



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID, Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Sábado 8 de agosto de 1953

Núm. 220

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<i>Orden de 2 de julio de 1953, aprobada en Consejo de Ministros, por la que se reajustan las plantillas de Agentes y Comisionistas de Aduanas colegiados...</i>	
<i>Orden de 21 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Demetrio Puyuelo Callén, Brigada Legionario, mutilado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega aplicación de los beneficios del Decreto de 8 de mayo de 1939.</i>	4800	<i>Otra de 30 de julio de 1953 por la que se convocan oposiciones para cubrir hasta veinticinco plazas de Alumnos de la Academia Oficial de Aduanas ...</i>	4810
<i>Otra de 21 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Teófilo González Romero, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de diciembre de 1951</i>	4801	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>Otra de 26 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Valentín Núñez Losada contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a mejora de haber pasivo</i>	4801	<i>Orden de 8 de julio de 1953 por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de construcción de un Campo de Deportes en la Universidad de Valladolid.</i>	4811
<i>Otra de 26 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Miguel Portales Rueda contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo</i>	4802	<i>Otra de 15 de julio de 1953 por la que se designa una Comisión para los actos que han de celebrarse con motivo del Centenario del nacimiento del ilustre escritor don Armando Palacio Valdés</i>	4812
<i>Otra de 26 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Saldaña Pozo, Teniente de Carabineros, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo</i>	4803	<i>Otra de 21 de julio de 1953 por la que se amplía en diez días naturales el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición a plazas del Cuerpo Médico Escolar del Estado</i>	4812
<i>Otra de 26 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Portales Calle contra Orden del Ministerio del Aire de 20 de octubre de 1951</i>	4802	<i>Otra de 5 de agosto de 1953 por la que se reconoce a los Profesores adjuntos de Escuelas del Magisterio el derecho a desempeñar cátedra y a percibir los haberes correspondientes</i>	4812
<i>Otra de 26 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Antonio Martínez Celada contra petición relativa a nombramiento de Habilitado interino de los Maestros del partido judicial de Laviana</i>	4804	<b>MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y AGRICULTURA</b>	
<i>Otra de 20 de julio de 1953 por la que se clasifican para solicitar destinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), a diferentes Suboficiales de los Ejércitos de Tierra y Aire que han finalizado en la Primera Región Militar, ante el Tribunal de Madrid, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 24 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 98)</i>	4804	<i>Orden conjunta de ambos Departamentos, de 31 de julio de 1953, por la que se proroga la validez de los actuales Certificados Profesionales en materia maderera</i>	4812
<i>Otra de 24 de julio de 1953 por la que se clasifican para solicitar destinos de primera clase, correspondientes a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), a diferentes Oficiales de la Escala Auxiliar del Ejército de Tierra y Suboficiales de los Ejércitos de Tierra y Aire</i>	4807	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
		<i>Orden de 15 de julio de 1953 por la que se dan normas para el desarrollo del Decreto de 13 de marzo último sobre suministro de traviesas a los ferrocarriles españoles</i>	4812
		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
		<b>EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaría. — Anunciando subastas para la ejecución de las obras que se indican</b>	
		<i>Jubilando al Portero don Pedro Moreo García, por cumplir la edad reglamentaria</i>	4817
		<i>Jubilando al Portero don José Carreras Ochoa, por cumplir la edad reglamentaria</i>	4817
		<b>Dirección General de Enseñanza Universitaria. — Anulando el proyecto de reforma y ampliación del Colegio Mayor «Fray Luis de León», de la Universidad de Salamanca.</b>	
		<b>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. — Convocando concurso de traslado para proveer la cátedra de «Resistencia de Materiales y Estabilidad de las Construcciones», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona</b>	
		<i>Convocando concurso-oposición libre a la cátedra de «Geometría descriptiva, Perspectiva y Sombras», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid</i>	4817
		<b>Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Maestro del Laboratorio de Química, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona</b>	
			4817

PAGINA	PAGINA		
Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto del grupo undécimo, «Construcciones metálicas y de hormigón armado», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona ...	4817	Declarando admitido al concurso para proveer la plaza de Profesor Auxiliar de «Aerodinámica racional», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, y nombramiento de la Junta Calificadora ...	4820
Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor titular del grupo undécimo, «Construcción», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona ...	4818	Dirección General de Enseñanza Media (Edificios y Obras). Aprobando expediente para adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete ...	4820
Nombrando Comisión Calificadora para juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto del grupo primero, «Extensión de Cálculo», de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao, y transcribiendo relación de aspirantes admitidos ...	4818	Dirección General de Enseñanza Laboral.—Convocando oposiciones para la provisión de plazas de Profesor de Término, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona ...	4820
Aprobando la adjudicación de las obras de acondicionamiento y conservación de la Escuela de Comercio de La Coruña ...	4818	Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional.—Anunciando concurso para seleccionar la plaza de Profesor titular del Ciclo de Formación Manual y la de Maestro de Taller para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia (Huesca) ...	4821
Transcribiendo relación de aspirantes presentados y nombramiento de la Comisión Calificadora del concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto del grupo tercero, «Aplicaciones industriales del calor; Técnica frigorífica», de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona ...	4819	TRABAJO.—Instituto Nacional de la Vivienda.—Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de cuarenta «viviendas protegidas» en Andoain (Guipúzcoa) ...	4821
Declarando desierto el concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto del grupo 1.º, «Proyectos», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao ...	4819	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 7 de agosto de 1953 ...	4821
Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto del grupo 1.º, «Proyectos», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao ...	4819	INFORMACION Y TURISMO.—Dirección General de Cinematografía y Teatro.—Convocando para la adjudicación de los Premios Nacionales de Teatro correspondientes al año 1952-1953 ...	4822
Concediendo el reintegro al servicio y destino provisional en la Escuela de Bilbao al Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio don Eduardo Ansótegui Cámara ...	4819	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN** de 21 de mayo de 1953 Por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Demetrio Puyuelo Callén, Brigada Legionario, mutilado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega aplicación de los beneficios del Decreto de 8 de mayo de 1939.

Excmo. Sr: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de noviembre último, tomo el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Demetrio Puyuelo Callén, Brigada Legionario Mutilado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega aplicación de los beneficios del Decreto de 8 de mayo de 1939; y

Resultando que por escrito de fecha 19 de septiembre de 1951, el Brigada Legionario don Demetrio Puyuelo Callén, Caballero Mutilado Permanente B, se dirigió al Ministerio del Ejército manifestando que había sido ascendido al empleo de Teniente Legionario de la Brigada de la Escala activa que le sigue en antigüedad, y que también había sido ascendido otro Brigada que se encuentra en iguales circunstancias que él, por lo que solicitaba ser ascendido, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1939;

Resultando que la expresada instancia fué informada desfavorablemente por la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mutilados, por entender que el Cuerpo de Suboficiales de la Legión es distinto al de Oficiales Legionarios, y el ascenso de éstos se hace por elección, según disponen los artículos quinto, séptimo y doce de su Reglamento, de 3 de octubre de 1945, por lo que al ostentar el empleo de Brigada en su escalafón se considera que los Suboficiales han llegado al límite de los beneficios que concede el Decreto de 8 de mayo de 1939, habiéndose entendido así en casos análogos, resolviendo el Ministerio en tal sentido en 20 de octubre de 1951;

Resultando que en escrito de fecha 20 de noviembre inmediato, el señor Puyuelo Callén interpuso recurso de resolución contra dicha resolución, insistiendo en su pretensión y alegando que en diversas ocasiones se le requirió manifestara si estaba dispuesto a asistir al curso de capacitación para Teniente, contestando siempre afirmativamente; mas habiendo sufrido el correspondiente reconocimiento médico resultó «no apto» a causa de su mutilación para seguir tales cursos; insistiendo, por lo demás, en que el Decreto de 8 de mayo de 1939 se ha aplicado en la forma que él pretende en otro caso idéntico al suyo;

Resultando que la Dirección General de Reclutamiento y Personal informó en 9 de febrero de 1951 que, a su juicio, procedía desestimar el extractado recurso de reposición, porque conforme se había resuelto en otro caso similar, los ascensos de los Caballeros Mutilados al empleo inmediato sólo pueden ser otorgados de acuerdo con el Decreto de 8 de mayo de 1939, cuando sean conferidos por riguroso orden de antigüedad y dentro del mismo Escalafón a que pertenecen los interesados, y siendo el Cuerpo de Suboficiales de la Legión independiente del de Oficiales Legionarios, no procedía la concesión del ascenso pedido;

Resultando que no habiéndose resuelto expresamente el recurso de reposición a que se refiere el anterior informe, el señor Puyuelo Callén lo entendió desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, interponiendo en 5 de febrero de 1952 el presente recurso de agravios, insistiendo en su pretensión y alegaciones;

Resultando que dicho recurso fué informado en 5 de marzo de 1952 por la Dirección General de Reclutamiento y Personal en los mismos términos desestimatorios en que informó anteriormente el recurso previo de reposición.

Vistos el Decreto de 8 de mayo de 1939, el Reglamento de 3 de octubre de 1945, la Ley de 12 de diciembre de 1942;

Considerando que la única cuestión que se suscita en el presente recurso con-

que se suscita en el presente recurso consiste en determinar si la aplicación del Decreto de 8 de mayo de 1939 produce o no el ascenso del recurrente al empleo inmediato; supuesto que el antecedente que cita como segundo fundamento de su pretensión de otro Brigada que encontrándose en iguales circunstancias que el recurrente fué ascendido, ni puede comprobarse a través de los datos que figuran en el expediente ni en todo caso podría tomarse en consideración, dado que esta jurisdicción de agravios ha declarado reiteradamente que el agravio comparativo no basta para hacer prosperar este tipo de recursos;

Considerando que el artículo único del Decreto de 8 de mayo de 1939 dispone: «Los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales Caballeros Mutilados absolutos permanentes, cualquiera que sea el Arma o Cuerpo de procedencia y que figuren en los Escalafones respectivos, seguirán las vicisitudes de sus compañeros de Escala, ascendiendo a los empleos sucesivos por antigüedad cuando corresponda el ascenso al que en su Escalafón estuviera por razón de las respectivas antigüedades en el empleo inmediatamente detrás del mutilado, bien entendido que estos ascensos en nada modificarán los devengos reglamentarios que como tales Caballeros Mutilados perciban»;

Considerando que tal precepto se deduce inequívocamente que los ascensos de no mutilados que dan lugar al ascenso de los Caballeros Mutilados, de acuerdo con el Decreto de 8 de mayo de 1939, han de ser conforme indica la Asesoría de la Dirección General de Mutilados, los causados por antigüedad, pues ello es precisamente lo que tal Decreto quiere significar el puntualizar que los Caballeros Mutilados ascendían «a los empleos sucesivos por antigüedad»;

Considerando que los ascensos de Suboficiales Legionarios a Oficiales no se producen por antigüedad, sino por selección, conforme dispone el Reglamento de 3 de octubre de 1945 en su artículo séptimo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Conse-

jo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 21 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Teófilo González Romero, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de diciembre de 1951.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Teófilo González Romero, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de diciembre de 1951 relativo al señalamiento de su haber pasivo de retiro; y

Resultando que don Teófilo González Romero, Guardia civil, pasó a la situación de retirado forzoso por Orden de 27 de diciembre de 1951 por cumplir la edad reglamentaria el día inmediato siguiente, y que la Sala del Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el día 17 del propio mes y año reconocer al interesado veintiocho años cinco meses y diez días de servicios abonables y asignarle, en consecuencia, en aplicación de la Ley de 31 de diciembre de 1921, una pensión mensual de retiro de 381,50 pesetas, equivalente al 70 por 100 del sueldo más cinco trienios, a percibir desde el 1 de enero de 1952; consignándose la efectividad del señalamiento a la publicación de la Orden de retiro del señor González Romero, lo que tuvo lugar, como queda expresado, el 27 de diciembre de 1951;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, solicitando en ambos recursos la concesión de una pensión de retiro del 80 por 100 del sueldo tomado como regulador en lugar de la del 70 por 100 del indicado sueldo que se le había reconocido, y alegando en fundamento de su petición que había prestado treinta años y diez meses de servicios, día por día, al Estado;

Resultando que la Sala del Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el día 26 de febrero de 1952 desestimar tácitamente, en aplicación del silencio administrativo, la reposición comprendida, por entender que el interesado sólo reunía los años de servicios señalados en el acuerdo impugnado, y que se le había deducido para hacer el conjunto de dos años ocho meses y once días de permanencia en zona roja prestando servicio;

Resultando que en la hoja de filiación del recurrente, que obra en el expediente, se hace constar que ingresó en el Ejército el día 22 de junio de 1920 y permaneció en el mismo hasta el 23 de agosto de 1923, en que pasó a la segunda situación de servicio activo; que ingresó en la Legión el 17 de abril de 1926 en la que prestó servicio hasta el 18 de abril de 1929, en que fué licenciado; que ingresó en el Cuerpo de Carabineros el 14 de agosto de 1931 y prestó servicios en dicho Cuerpo, posteriormente fusionado con el de la Guardia Civil, hasta la fecha de su retiro forzoso

por edad, alcanzando la prestación de servicios incluso al tiempo de duración de la Guerra de la Liberación, en la que, por hallarse en zona roja, los prestó al gobierno rojo; y finalmente, que se le acreditan cuatro años siete meses y tres días por abonos de campaña;

Vistos la Ley de 31 de diciembre de 1921 y el Decreto de 11 de enero de 1943;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente reúne más de treinta años de servicios, con abonos de campaña, como pretende, lo que daría derecho a una pensión de retiro del 80 por 100 del sueldo regulador, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 31 de diciembre de 1921, o, por el contrario, si sólo cuenta con más de veintiocho años de servicios y menos de treinta, como se afirma en el acuerdo impugnado, señalándosele un sueldo regulador, en aplicación de la citada Ley.

Considerando que el interesado, como se prueba cumplidamente por su hoja de filiación, sólo reunía en la fecha de su retiro forzoso por edad veintitres años diez meses y siete días de efectivos servicios, por haberle sido deducidos los dos años ocho meses y once días de servicios efectivos prestados en el Ejército rojo, que no le son de abono, por imperativo de lo dispuesto en el último párrafo del artículo octavo del Decreto de 11 de enero de 1943, que sumados a los cuatro años siete meses y tres días de abonos de campaña a que tiene derecho dan un total de veintiocho años cinco meses y diez días de servicios abonables a efectos de retiro, cifra que coincide con la que acertadamente señala el Consejo Supremo de Justicia Militar en el acuerdo impugnado;

Considerando que al no contar el interesado con el mínimo de treinta años de servicios abonables exigidos para tener derecho a una pensión del 80 por 100 del sueldo regulador, es evidente que su pretensión es infundada y procede, por tanto, la desestimación del actual recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 26 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Valentín Núñez Losada contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a mejora de haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Valentín Núñez Losada, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a mejora de haber pasivo; y

Resultando que el interesado fué separado del servicio según Orden de 18 de julio de 1950 («Diario Oficial» núm. 154), por fin de junio de 1950, por expediente gubernativo, y que el 25 de octubre del mismo año cursó el Gobernador militar de Madrid propuesta de señalamiento de haber pasivo al Consejo Supremo de Justicia Militar;

Resultando que dicho Alto Tribunal, por acuerdo de la Sala de Gobierno de 8 de enero de 1951, procedió a señalar al interesado la cantidad de 318,15 pesetas, veinticinco céntimos del sueldo regulador, por reunir veintiséis años cuatro meses y diez días de servicios y abonos, de conformidad con los artículos 23 y 33, título segundo, del Estatuto de Clases Pasivas, y 224 del Código de Justicia Militar;

Resultando que en 27 de diciembre de 1951 elevó instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar solicitando mejora de haber pasivo por creerse comprendido en el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, sobre derechos pasivos máximos y serie de aplicación la Ley de 13 de diciembre de 1943, ya que había tomado parte en la Campaña de Liberación, instancia que fué desestimada por acuerdo de la Sala de Gobierno de dicho Alto Centro de 22 de febrero de 1952, porque no le era de aplicación dicho artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, porque el párrafo cuarto del citado artículo se refiere a los retirados «cualquiera que fuese la causa del despido», condición que no reúne el interesado, porque fué separado del servicio como consecuencia de expediente gubernativo;

Resultando que el interesado interpuso, en 24 de marzo de 1952, recurso de reposición contra el anterior acuerdo, que le fué notificado el 21 del mismo mes y año, fundamentándolo en que la Ley de 19 de diciembre de 1951 ca más amplitud a la Ley de 13 de diciembre de 1943, y por tanto, la primera de las citadas Leyes comprende a los separados del servicio, recurso que fué desestimado por acuerdo de 22 de abril de 1952 por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que por entender desestimado el trámite de reposición por el silencio administrativo, interpuso el interesado, en 24 de abril de 1952, recurso de agravios insistiendo en la pretensión deducida;

Vistos: la Ley de 13 de diciembre de 1943 y la Ley de 19 de diciembre de 1951;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene derecho a la mejora de haber pasivo que solicita, por estar comprendido en la Ley de 19 de diciembre de 1951 y serie de aplicación los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que la Ley de 19 de diciembre de 1951 dispone en su artículo tercero, párrafo primero, que «a los empleados comprendidos en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, incluso los determinados en el Decreto de 11 de julio de 1949, les serán de aplicación cualquiera que fuese la causa del retiro, con independencia de que hayan estado acogidos o no al régimen de derechos pasivos máximos, las pensiones extraordinarias establecidas en el artículo segundo de la citada Ley de 13 de diciembre de 1943»;

Considerando que es forzoso distinguir entre las situaciones de retiro, que supone la culminación de una carrera normal, y la de separado del servicio forzosamente, a la que sólo se puede pasar en virtud de lo dispuesto en el Código de Justicia Militar, Leyes Militares por condena penal, por fallo de Tribunal de Honor o por resolución recaída en expediente gubernativo, sin perjuicio de que los separados por estos motivos perciban la pensión que pudiera corresponderles, por razón de sus años de servicio;

Considerando que los beneficios de la Ley de 19 de diciembre de 1951 alcanzan tan sólo a los retirados, pero no a los que, como el recurrente, han sido separados del servicio y no han alcanzado la primera de las categorías citadas, y que, a mayor abundamiento sería absurdo aplicar una legislación más favorable que la contenida en el Estatuto de Clases Pasivas a los que causaron baja en el Ejército

por estimarse su conducta perjudicial para el servicio.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 26 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Miguel Portales Rueda contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Portales Rueda, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de abril de 1952, relativo a su haber pasivo de retiro;

Resultando que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 22 de abril de 1944, le fué reconocida a don Miguel Portales Rueda, Teniente de la Guardia Civil, retirado una pensión mensual de retiro de 787,50 pesetas, equivalentes al 90 por 100 del sueldo de Capitán, y dos quinquenios, y que por acuerdo de la propia Sala de Gobierno, de 7 de septiembre de 1945, fué denegada al interesado su petición de que le fuera acumulado a su haber pasivo otro quinquenio;

Resultando que el Sr. Portales reiteró su petición de que le fuera acumulado un tercer quinquenio a su haber pasivo, en instancia fechada el 4 de diciembre de 1951, en la que alegaba el encontrarse a su juicio, en identidad de circunstancias que don Alberto Colomer Martín, al que se le había estimado un recurso de agravios por acuerdo del Consejo de Ministros, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de noviembre de 1951;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el 5 de abril de 1952, denegar la expresada petición por los propios fundamentos de su anterior resolución de 7 de septiembre de 1945, añadiendo que no procedía contra dicho acuerdo recurso de reposición, por no haber sido recurrido el ya citado de 7 de septiembre de 1945 en el plazo señalado en la Ley de 18 de marzo de 1944;

Resultando que contra dicho acuerdo formuló el interesado recurso de agravios, insistiendo en su primitiva pretensión y en razón a idénticos fundamentos;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que no son admisibles los recursos de agravios, conforme ha declarado reiteradamente esta jurisdicción, contra resoluciones que se limiten a reiterar o confirmar otras anteriores que hubieran alcanzado firmeza por no haber sido recurridas en forma legal por los interesados;

Considerando que en el presente caso el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, de 15 de abril de 1952, es meramente reiterativo de la anterior resolución del propio Consejo Supremo, de 7 de septiembre de 1945, que

ha adquirido plena firmeza, por lo que ha de concluirse declarando improcedente el actual recurso;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. muchos años.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 26 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Domínguez Calle, contra Orden del Ministerio del Aire de 20 de octubre de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por doña María Domínguez Calle contra Orden del Ministerio del Aire fecha 20 de octubre de 1951, que le deniega petición de que le sea abonada por el Montepío Social del Aire la pensión de viudedad que cree le corresponde; y

Resultando que, por escrito de fecha 26 de marzo de 1951, doña María Domínguez Calle, viuda de don Juan Doblas Larios, Ingeniero, que había prestado sus servicios en el L. N. T. A., solicitó del Director del Montepío Social del Aire le fuese concedida la pensión de viudedad que se regula en el capítulo octavo de los nuevos Estatutos del referido Montepío, publicados por Orden de 5 de enero de 1951 («Diario Oficial del Aire» núm. 18), manifestando también que hasta entonces no había percibido tal pensión por no reunir los requisitos que para ello exige el artículo 87 de los anteriores Estatutos del Montepío, aprobados en 21 de febrero de 1948;

Resultando que la Comisión Permanente del citado Montepío acordó, en reunión celebrada el 13 de abril de 1951, desestimar la petición que queda extractada por entender que no eran de aplicación a la recurrente los nuevos Estatutos, por lo que ésta, en escrito de fecha 1 de mayo de 1951, solicitó de la Junta Rectora del Montepío la concesión de la pensión de viudedad, manifestando que los cinco años de cotización en el Montepío que los anteriores Estatutos requerían como condición previa para la concesión de la pensión, y que su marido no pudo cumplir por haber fallecido en 1950, podía quedar reemplazado, con un criterio de magnanimidad y benevolencia, por los cuatro años y tres meses de su matrimonio y la existencia de dos hijos legítimos del mismo, puntualizando que estas circunstancias rebasan los requisitos que los Estatutos ahora vigentes exigen para la concesión de la pensión pedida, y, además, que, siendo la única pensionista que se encuentra en tales circunstancias, no ocasionaría al Montepío perjuicio apreciable;

Resultando que en 28 de junio de 1951, la Junta Rectora denegó por unanimidad tal petición, por lo que la interesada, en escrito de fecha 14 de julio inmediato se dirigió al Jefe del Departamento, en uso del trámite de alzada que se previene en el artículo 130 de los Estatutos del Montepío, insistiendo en su pretensión y alegando que los nuevos Estatutos son pura refundición y amplia-

ción de los anteriores, cuyas normas tenían carácter provisional, conforme disponía el artículo 109, hasta transcurridos doce meses, por lo que ha de entenderse que el nuevo Reglamento rige para todos aquellos casos sobrevinidos después de transcurrido dicho plazo de doce meses, y que en algunos casos se ha dado carácter retroactivo a los preceptos del nuevo Reglamento;

Resultando que en 2 de agosto de 1951 informó sobre el expresado recurso la Dirección del Montepío Social del Aire, manifestando que de las propias declaraciones de la recurrente se desprendía que no había contraído matrimonio con cinco años de antelación al fallecimiento de su esposo, requisito inexcusable para tener derecho a pensión de viudedad, según el artículo 87 de los Estatutos entonces vigentes; que los nuevos Estatutos, lo mismo que el resto de las Leyes del país, sólo obligan transcurridos veinte días desde su promulgación, por lo que no son aplicables al caso que se examina; que el hecho de que los nuevos Estatutos sean refundición de los anteriores no implica que hayan de tener efectos retroactivos, y, finalmente, que de ningún modo se han aplicado los nuevos Estatutos a casos sobrevinidos con anterioridad a su vigencia, pues se trataba de supuestos radicalmente distintos, por todo lo cual proponía la desestimación del recurso de referencia;

Resultando que la Asesoría Jurídica del Aire hizo suyas las expresadas manifestaciones en 19 de septiembre de 1951, por lo que el Jefe del Departamento, en 20 de octubre del mismo año, acordó desestimar el recurso interpuesto por la señora Domínguez Calle;

Resultando que en 4 de diciembre de 1951 interpuso la expresada señora recurso de reposición mencionada, insistiendo en su pretensión y alegaciones, que en 3 de enero inmediato fué expresamente desestimado por los propios fundamentos de la resolución recurrida;

Resultando que en escrito fecha 6 de febrero de 1952, la señora Domínguez Calle interpuso el presente recurso de agravios, insistiendo en su pretensión y alegaciones en especial en la aplicación del artículo 86 de los vigentes Estatutos del Montepío Social del Aire, de 5 de enero de 1951;

Resultando que en 31 de marzo de 1952, el expresado recurso fué informado por el Montepío Social del Aire, entendiendo, en primer término, que tal recurso es improcedente por estimar que la materia sobre que versa está excluida de la jurisdicción de agravios, de un lado, por su propia naturaleza, por tratarse de una resolución en material social, y de otro, porque el propio Reglamento que autoriza el recurso de alzada puntualiza que no se dará contra lo que en él se resuelva otro recurso, insistiendo, por lo que hace al fondo de la cuestión debatida, en sus anteriores manifestaciones;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944 y las Resoluciones de este Consejo de Ministros de fechas 10 de febrero, 16 de febrero, 15 de marzo y 17 de marzo de 1950;

Considerando que, con carácter previo a la resolución en cuanto al fondo del presente recurso de agravios, se hace preciso examinar su procedencia, pues la resolución que, mediante él, se trata de impugnar versa sobre el reconocimiento de pensión por parte del Montepío Social;

Considerando que, como reiteradamente ha manifestado esta jurisdicción de agravios, si bien la expresión «materia de personal» que utiliza la Ley de 18 de marzo de 1944, para definir el ámbito objetivo de esta jurisdicción, no ha de ser entendida de modo que exclusivamente comprenda las cuestiones atinentes a la situación, derechos y dehe-

res de los funcionarios públicos en sentido estricto, tampoco es posible entenderle de manera tan amplia que abarque todas las cuestiones que puedan promoverse por quienes tienen alguna relación con la Administración, cualquiera que sea tal relación; y por lo que hace a casos similares al presente, ha declarado en reiteradas resoluciones que no es competente para conocer en las cuestiones estrictamente laborales.

Considerando que la relación que unía al causante, señor Doblas Larios, con la Administración era estrictamente laboral, como se desprende del artículo 10 de la Orden de 26 de enero de 1946, que, al reglamentar las actividades del I. N. T. A., dispone que «con todo el personal del Instituto se formulará un contrato de trabajo, cuya celebración y contenido se ajustará a la legislación laboral vigente» puntualizándose en la hoja de afiliación del mismo al Montepío que era «productor siderometalúrgico», y estando, por otra parte, excluidos del Montepío, por preceptuario así el artículo 11 de los Estatutos provisionales, quienes tuviesen el carácter de funcionarios públicos;

Considerando, a mayor abundamiento, que conforme ha declarado reiteradamente esta jurisdicción, entre otras, en las resoluciones citadas en los vistos, que los acuerdos tomados por los órganos de funcionarios no son susceptibles de impugnación mediante recurso de agravios, de una parte, porque tales órganos no pertenecen a la Administración Central, cualquiera que sea la identidad personal entre unos y otros, y de otra, porque tales resoluciones no afectan al funcionario como tal, sino a un mutualista, elemento subjetivo de la Asociación, pero no de la Administración;

Considerando, por lo expuesto, que, dada la materia sobre que versa el presente recurso de agravios, esta jurisdicción no puede entrar a conocer el fondo de la cuestión que en el mismo se plantea.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado declarar inprocedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dos guarde a V. E. muchos años,  
Madrid, 26 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

*ORDEN de 26 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Saldaña Pozo, Teniente de Carabineros, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de diciembre de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Juan Saldaña Pozo, Teniente de Carabineros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que con fecha 20 de septiembre de 1950, don Juan Saldaña Pozo, Teniente de Carabineros en situación de retirado, elevó instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar en solicitud de que se le concedieran los beneficios otorgados por el Decreto de 11 de julio de 1949, alegando que, en cuanto fué liberado el pueblo de Medina de las To-

rres (Badajoz), donde le sorprendió el Movimiento Nacional, se presentó voluntariamente a las Autoridades Militares españolas, prestando determinados servicios como Instructor de una Centuria de la Falange Local, cooperación y ayuda a mantener la vigilancia de la localidad para evitar una invasión roja, diferentes reconocimientos domiciliarios en el pueblo y en el campo, las primeras diligencias en Llerena para liberar la familia de un compañero, cuando aquella población estaba en poder de los marxistas, y otros;

Resultando que el Fiscal militar del Consejo Supremo de Justicia Militar informó que antes de resolver el expediente era necesario pedir al interesado la presentación de certificación de los servicios prestados durante la Campaña de Liberación, expedida por la Autoridad de quien dependa, puesto que se ha acompañado a la solicitud del recurrente, emanada del Sargento Comandante de puesto de la Guardia Civil, no puede surtir los efectos pertinentes; y que a la vista de los documentos solicitados, los cuales demuestran la adhesión del señor Saldaña a la Causa Nacional, pero no justifican la prestación por su parte de servicio alguno, el Fiscal militar propuso, y la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo resolvió desestimar la instancia del interesado, de conformidad con la Acordada de 26 de mayo de 1950, recaída en el expediente promovido por el Coronel de Ingenieros don Mariano Campos;

Resultando que el interesado interpuso recurso de reposición y agravios, insistiendo en sus alegaciones y súplica, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al desestimar expresamente la reposición, argumenta su decisión en que no se ha acreditado en debida forma que el interesado haya prestado servicio durante la Guerra de Liberación;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949; la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si la actuación del recurrente durante la Guerra de Liberación le hace acreedor de los beneficios establecidos por el Decreto de 11 de julio de 1949, cuyo artículo dispone que «alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que encontrándose retirados prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma;

Considerando que, según se deduce del expediente, el interesado fué retirado del servicio activo por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 23 de junio de 1923, y que en cuanto fué liberada Medina de los Torres, localidad donde se encontraba al estallar el Movimiento Nacional, se presentó voluntariamente, encomendándose los servicios que alega desde el 9 de agosto de 1936 hasta fines de diciembre del mismo año, en que se trasladó a Badajoz, sin que conste que a partir de entonces realizara servicio alguno; y que del texto del precepto transcrito se deduce que la mejora de pensión que concede afecta al personal militar retirado que fué movilizado y desempeñó destinos y propios del personal en activo, y no simplemente a todos aquellos que mostraron desde el primer momento su adhesión al Movimiento Nacional, pero no pudieron, en este caso, sin duda por razones de edad, ocupar ningún cargo directamente relacionado con la Campaña de Liberación;

Considerando, por lo expuesto, que no obstante la actitud inequívoca del interesado a favor de la Causa Nacional no es posible entenderlo comprendido entre los beneficiarios del Decreto de 11 de

julio de 1949, por lo que procede denegar su pretensión,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dos guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 26 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Liberio Pérez Galán contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a señalamiento de pensión de retiro.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Liberio Pérez Galán, Brigada de la Guardia Civil, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de septiembre de 1951, relativo al señalamiento de su pensión de retiro; y

Resultando que don Liberio Pérez Galán, Brigada de la Guardia Civil, causó baja en su Cuerpo a consecuencia de expediente gubernativo, por Orden de 27 de julio de 1951; y que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, en 15 de septiembre siguiente, reconocerle una pensión mensual de retiro de 907,50 pesetas, equivalentes al 90 por 100 del último sueldo percibido en activo más tres trienios;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición en súplica de que le fuera acumulada al sueldo regulador de su pensión de retiro la cantidad de 750 pesetas, a la que, en concepto de gratificación de destino, y al amparo de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1950, se crea con derecho;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó la reposición el 9 de noviembre de 1951, por entenderse que no se aportaban nuevos hechos ni se invocaban disposiciones que no hubieran sido tenidas en cuenta en la acordada recurrida; interponiendo el señor Pérez Galán, al serle notificada tal resolución, el pertinente recurso de agravios, reproduciendo en el mismo las alegaciones y súplicas ya expresadas en el de reposición;

Vistos la Ley de Bases de Reformas Militares, de 29 de julio de 1918; el Estatuto de Clases Pasivas y Código de Justicia Militar vigentes; la Ley de 13 de julio de 1950, y los Decretos de 23 de septiembre de 1939 y 17 de octubre de 1940;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si los militares que, como el recurrente, se encuentran en situación de separados del servicio tienen o no derecho a que se les compute como parte integrante del sueldo regulador de sus pensiones de retiro, la gratificación de destino;

Considerando que en el artículo único de la Ley de 13 de julio de 1950 se establece textualmente que «a los solos efectos de declaración de haber pasivo que correspondan a los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales y C. A. S. E. de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire e Institutos Armados al pasar a la situación de reserva o retirados habrá de ser acumulado a los devengos base para la determinación de aquélla la gratificación de destino

que respectivamente tienen asignada en presupuesto);

Considerando que del precepto antes transcrito se infiere, sin dejar lugar a dudas, que únicamente se reconoce la acumulabilidad de la gratificación de destino al sueldo regular de las pensiones de retiro para aquellos militares que pasen a la situación de reserva o retirados, impidiendo el otorgar iguales beneficios a aquellos otros funcionarios separados del servicio que tengan derecho a haberes pasivos, por reunir en la fecha de su baja en el Ejército el mínimo de años de servicios exigidos por la Ley; conclusión que se funda en el carácter estricto que debe presidir la interpretación de las normas jurídicas referentes a privilegios, cuales son las de clases pasivas, en relación con el artículo único de la Ley de 13 de julio de 1950, que limita sus beneficios a los que pasen a la situación de reserva o retirados, sin comprender, por tanto, a los separados del servicio, situación esta última totalmente distinta de la anterior, según se deduce de la base octava de la Ley de Reformas Militares, de 19 de junio de 1910, así como de los Decretos de 23 de septiembre de 1939, de situaciones militares en el Ejército y Armada, y de 17 de octubre de 1940, que define las situaciones administrativas en que puede encontrarse el personal del Ejército del Aire, ya que en la Ley de Reformas Militares citada se distinguen como situaciones independientes y diversas las de «retirados» y «separados del servicio» y los citados Decretos de 1939 y 1940 admiten implícitamente igual distinción, puesto que si bien es cierto que no mencionan la situación de separados del servicio, no puede olvidarse que esta es una situación fuera del Ejército y las normas mencionadas únicamente se refieren a situaciones en las escalas de cualquiera de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire;

Considerando, en conclusión, que la gratificación de destino es sólo acumulable a efectos pasivos respecto a los Generales que pasen a la situación de reserva o a los Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E. que pasen a la de retirados, sin alcanzar por tanto a los separados del servicio con derecho a haber pasivo, situación esta última en que se encuentra el recurrente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 26 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Antonio Martínez Celada contra petición relativa a nombramiento de Habilitado interino de los Maestros del partido judicial de Laviana.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de octubre de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Antonio Martínez Celada contra desestimación por silencio administrativo de determinada petición relativa a su nombramiento de Habilitado interino de los Maestros del partido judicial de Laviana; y

Resultando que en los meses de agosto o septiembre de 1949, en fecha que

no consta exactamente, el señor Jueas, Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Infesto, fué nombrado con carácter interino para el cargo de Habilitado de los del partido judicial de Laviana, cuyo titular había fallecido, verificándose el nombramiento por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo;

Resultando que este nombramiento fué revocado por resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de marzo de 1950, que designó para el cargo en cuestión al señor Martínez Celada, Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Oviedo; reclamando entonces el señor Jueas, y siendo estimada su reclamación por nueva resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de mayo de 1950, que volviendo sobre su anterior acuerdo, nombró ahora al señor Jueas;

Resultando que contra esta resolución interpuso el señor Martínez Celada sucesivamente los recursos de alzada, reposición y agravios, los dos primeros desestimados por silencio administrativo, alegando en todos ellos, así como en un escrito complementario del último, que presentó en 5 de julio de 1951, que la norma por la que se rigen estos nombramientos es el artículo tercero de la Orden ministerial de 5 de abril de 1905, a cuyo tenor «cuando sea urgente la provisión de Habilitados sustitutos, por enfermedad o ausencia del propietario, las Juntas provinciales quedan facultadas para proveer la vacante de sustituto en el Habilitado propietario del partido judicial más próximo», teniendo probado en el expediente que la distancia entre Oviedo y Pola de Laviana es menor que la distancia entre Infesto y Pola de Laviana;

Resultando que la Subsecretaría, Sección de Recursos, del Ministerio de Educación Nacional, informa que el criterio geográfico reflejado por la Orden de 1905 es difícil de aplicar; si se atiende a la longitud de las líneas fronterizas, la que existe entre Laviana y Oviedo es menor a la que existe entre Laviana e Infesto, pero se atiende a la facilidad de comunicaciones, Oviedo resulta estar más próximo; que, además, el supuesto contemplado por la Orden de 1905, que es el de una interinidad breve y urgente, dicta del planteado en el caso objeto del recurso en el que aparece lógico conceder facultades discrecionales a la Administración para nombrar a quien, a su juicio, esté en mejores condiciones o le merezca más confianza para el desempeño del cargo; que, además, todo el régimen citado se encuentra derogado por el Estatuto del Magisterio, que sustituye los Habilitados por los Administradores provinciales, siendo de notar que el artículo 175 del mismo establece que los nombramientos interinos de Administradores se harán «libremente por la Dirección General de Enseñanza Primaria»;

Resultando que concedida audiencia en el expediente al señor Jueas, éste manifestó cuanto estimó pertinente en defensa de sus derechos y aportó escrito firmado por 135 Maestros del Partido judicial de Laviana, en el que éstos suplican se le confirme en su cargo de Habilitado;

Vistos la Orden ministerial de 5 de abril de 1905, el Estatuto del Magisterio, la Ley de 1 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el problema planteado por el presente recurso de agravios resulta de imposible solución si se tienen en cuenta los preceptos de la Orden ministerial de 5 de abril de 1905, pues si un partido judicial es limítrofe de dos o más, claro es que dista igualmente de todos ellos, sin que exista ninguno «más próximo» que los otros; otra cosa sería

si la Orden se refiriera a la mayor longitud en la que coincidan las líneas de demarcación, criterio, al parecer, adoptado por la resolución impugnada y por la primitiva de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo, o a la mayor proximidad o mejores comunicaciones entre las capitales de los partidos, criterio adoptado inicialmente y abandonado luego por la misma Dirección General, pero lo cierto es que la Orden citada no habla sino del partido judicial «más próximo», y que al ser este criterio de imposible aplicación se ha de acudir a otros que adecuadamente puedan resolver el problema planteado;

Considerando que de estos criterios el que racionalmente debe seguirse es el establecido por el Estatuto del Magisterio en su artículo 175 para los nombramientos interinos de Administradores, funcionarios que hoy asumen las tareas de los antiguos Habilitados, y con arreglo al cual tales nombramientos interinos se hacen libre, y por lo tanto, discrecionalmente por la Dirección General de Enseñanza Primaria, lo que lógicamente conduciría a la desestimación del recurso al no aparecer violado ningún precepto legal y reglamentario;

Considerando que si aun se quiere acudir a un segundo criterio, también proporcionado por el Estatuto del Magisterio, resulta que para el nombramiento de los Administradores provinciales el requisito básico lo constituye su libre elección por los Maestros a los que como Habilitado va a servir, criterio que en el presente caso también se opone a la estimación del recurso y abona la confirmación del nombramiento impugnado, puesto que consta en el expediente la declaración de voluntad de los Maestros de Laviana de que su Habilitación siga siendo desempeñada por el señor Jueas,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

**ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se clasifican para solicitar destinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) a diferentes Suboficiales de los Ejércitos de Tierra y Aire que han finalizado en la Primera Región Militar, ante el Tribunal de Madrid, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 24 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 96).**

Excmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) y por haber finalizado en la Primera Región Militar, ante el Tribunal de Madrid, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 24 de marzo del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 96),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto nombrar aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Suboficiales de los Ejércitos de Tierra y Aire que a continuación se relacionan, quedando clasifi-

caños para solicitar destinos de las clases que se indican.

Entretanto no ingresen en la Agrupación, por haber obtenido un destino civil libremente solicitado o pasen a petición propia a la situación de «Reemplazo voluntario» que especifica el apartado c) del artículo 17 de la referida Ley, continuarán perteneciendo a sus respectivas escalas profesionales y prestando servicio activo en dichos Ejércitos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1953.

### CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Ejércitos de Tierra y Aire.

### RELACION QUE SE CITA

#### Clasificados para destinos de primera clase

Brigada de Aviación con Francisco Cerdal Cerezo, de la Base Aérea de Cuatro Vientos.  
Brigada de Aviación don José de las Moras Requejo, de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.  
Brigada de Artillería don Ruperto Arroyo Modino, disponible forzoso en la Primera Región Militar y agregado a la Escuela Politécnica del Ejército.  
Brigada de Ingenieros don Antonio Alonso Fernández, de la Unidad Transmisiones del Regimiento de S. E. el Jefe del Estado.  
Brigada de Artillería don Victor de Andres Antón, del Regimiento número 13.  
Brigada de Artillería don Damián Rodríguez Luciano, del Regimiento número 11.  
Brigada de Artillería don Francisco López Vicent, del Regimiento número 13.  
Brigada de Infantería don Miguel Asenjo Santamera, del Batallón Infantería Ministerio Ejército.  
Brigada de Artillería don Manuel Bragado Martínez, del Regimiento núm. 71.  
Brigada de la Legión don Andrés Palomares Camacho, del Tercio Duque de Alba, II, y agregado a la Dirección General de Mutilados.  
Brigada de Caballería don Marciano García Ruesga, del Parque Central de la Dirección General de Transmisiones.  
Brigada de Aviación don Alacino Tino Fresno, de la Unidad Policía de la Base Aérea de Getafe.  
Brigada de Ingenieros con Juan de Dios Mezcuca Sánchez, de Reemplazo voluntario en la Primera Región Militar.  
Brigada de Infantería don Agustín Calvo Grañella, del Regimiento Covadonga, número 5.  
Brigada de Aviación con Angel Martín Aparicio, de la Primera Agrupación de Transmisiones del Ejército Aire.  
Brigada de Caballería don Martín de Mingo Morales, de Reemplazo voluntario en la Primera Región Militar.  
Brigada de Infantería don Victoriano Agúndez Mansilla, del Batallón Infantería Ministerio Ejército.  
Brigada de Ingenieros don Manuel Oliver Martínez, del Regimiento Transmisiones Ejército.  
Brigada de Aviación don Jesús Aparicio Chamorro, de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.  
Brigada de Ingenieros don Gonzalo Martín López de Sebastián, de la Unidad Transmisiones del Regimiento de S. E. el Jefe del Estado.  
Brigada de Artillería don Juan Villegas Campos, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.  
Brigada de Artillería don Victor Asensio Fernández, del Regimiento núm. 13.  
Brigada de Infantería don Telesforo Sanz Alvaro, del Regimiento León, número 38.  
Brigada de Infantería don Gaspar Valverde Serrano, del Regimiento Automóviles de la Reserva General.

Brigada de Infantería don Tomás García Pesquera, del Regimiento León, número 33.  
Brigada de Artillería don Segundo Núñez Picado, del Regimiento número 41.  
Brigada de Ingenieros don José Teruel Perisval, del Regimiento Transmisiones del Ejército.  
Brigada de Ingenieros don Juan Sánchez Benito, de la Dirección General de Transportes.  
Brigada de Ingenieros don Esteban Cuesta Vega, del Batallón Zapadores División Acorazada.  
Brigada de Ingenieros don Mariano Escobar Caballero, del Regimiento Zapadores 1.º C. E.  
Brigada de Infantería don Francisco Zapata Ogalla, del Regimiento Covadonga, número 5.  
Brigada de Artillería don Florentino Martín Rodríguez, del Regimiento número 19.  
Brigada de Infantería don Virgilio Mansilla Checa, del Regimiento Wad-Ras, número 55.  
Brigada de Artillería don Antonio Peinado Acosta, del E. M. Central del Ejército.  
Brigada de Ingenieros don Arturo Muñiz Aros, del Regimiento Automóviles de la Reserva General.  
Brigada de Artillería don Eutiquio Alonso Salamanca, del Regimiento número 41.  
Brigada de Infantería don Angel Acacio Salas Martín, del Regimiento Asturias, número 31.  
Brigada de Ingenieros don José Atalo Pretel Gómez, de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército.  
Brigada de Intendencia don Hilario Alcalde Bernal, disponible forzoso en la Primera Región Militar y agregado a la Subsecretaría del Ministerio del Ejército.  
Brigada de Veterinaria don Francisco de Asis Pérez Díaz, de la Agrupación de Tropas Veterinaria.  
Brigada de Infantería don Dionisio Tobal Hernández, del Regimiento Inmemorial, número 1.  
Brigada de Artillería don José Manuel Macías Mielgo, del Regimiento núm. 41.  
Brigada de Artillería don Antonio Nieto Vaquero, del Regimiento Defensa Química.  
Brigada de Ingenieros don Benjamín Martínez Huerta, del Centro Transmisiones Ejército.  
Brigada de Aviación don José García Chao, de la Dirección General de Personal del Ministerio del Aire.  
Brigada de Aviación don Rosendo Andrés Soriano, de la Base Aérea de Getafe.  
Brigada de Ingenieros don Francisco Borrego Alarcón, del Regimiento Transmisiones Ejército.  
Brigada de Artillería con José Martín Alonso, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.  
Brigada de Artillería don Eulogio Permy Castro, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.  
Brigada de Infantería don Gerardo García García, del Regimiento Automóviles Reserva General.  
Brigada de Artillería don José Llorente Gutiérrez, del Estado Mayor Central del Ministerio del Ejército.  
Brigada de Infantería don Carlos Cuesta Urrez, del Batallón Infantería Ministerio Ejército.  
Brigada de Aviación con Samuel del Hoyo Vélez, del Servicio Cartográfico y Fotográfico del Ejército del Aire.  
Brigada de Aviación don Pascasio Corchero Robles, de la Base Aérea de Getafe.  
Brigada de la Legión don Luis Prieto Sánchez, del Tercio Duque de Alba, II.  
Brigada de Ingenieros don Lucas Miguel Pérez, del Centro de Transmisiones del Ejército.  
Brigada de Aviación con Antonio Pé-

rez Adame, del Centro de Reclutamiento y Movilización de la Región Aérea Central.  
Brigada de la Brigada Cabrera y Topográfica don Francisco Bartual Mateo, de la Inspección General Técnica Servicio Geográfico del Ejército.  
Brigada de Aviación don Eugenio Dornaletche Unanua, del Primer Grupo de Fuerzas Aéreas.  
Brigada de Aviación don José Velázquez Liaño, de la Base Aérea de Alcalá de Henares.  
Brigada de Aviación don Isidro Crespo Martínez, de Reemplazo voluntario en la Región Aérea Atlántica.  
Brigada de Aviación don José Cabezas Polo, de la Dirección General de Personal del Ministerio del Aire.  
Brigada de Infantería don Luis Sánchez González, del Regimiento Defensa Química.  
Brigada de Ingenieros don Francisco Queijeiro Fernández, del Centro de Transmisiones del Ejército.  
Brigada de Aviación don Manuel Solá Moreno, de la Primera Agrupación de Automóviles del Ejército del Aire.  
Brigada de Aviación con Ramón Caro del Río, de la Primera Agrupación de Automovilismo del Ejército del Aire.  
Brigada de Infantería don Generoso Rodríguez Sánchez, de Reemplazo voluntario en la Primera Región Militar.  
Sargento de Infantería don Simón Blanco Tostado, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.  
Sargento de Ingenieros don Valentín González Domínguez, del Regimiento Automóviles Reserva General.  
Sargento de Infantería con Fernando Fernández García, del Regimiento León, número 38.  
Sargento de Ingenieros don José Arnao Lledo, del Parque Central de Transmisiones.  
Sargento de Ingenieros don Eufasio Rey Navazo, de la Agrupación de Mov. y Prácticas de Ferrocarriles.  
Sargento de Infantería don Ricardo García Otero, de la Escuela Central de Educación Física.  
Sargento de Infantería don José Mariñas Luengo, del Regimiento Cantabria, número 39.  
Sargento de Caballería don José Benavente Calderón, del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado.  
Sargento de Infantería don Julio Casillas Hermoso, del Regimiento Was-Ras, número 55.  
Sargento de Artillería don Juan Alonso Martín, del Parque Central de la Dirección General de Transportes.  
Sargento de Infantería don Bonifacio Crespo Delgado, del Regimiento León, número 38.  
Sargento de Infantería don Jesús de los Ríos Tadeo, del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado.  
Sargento de Ingenieros don Joaquín Pascual de Lallana Ozaeta, del Regimiento Automóviles de la Reserva General.  
Sargento de Infantería con Inocente Luengo Alcázar, de Reemplazo voluntario en la Primera Región Militar.  
Sargento de Ingenieros don Feliciano Porto Torrado, del Centro Transmisiones del Ejército.  
Sargento de Ingenieros don Abelardo Hernández Galán, del Grupo Automóviles Primer C. E.  
Sargento de Infantería don Juan Margallo Meléndez, de la Academia de Infantería.  
Sargento de Ingenieros don José Hidalgo Delgado, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.  
Sargento de Infantería don León González Gómez, de Reemplazo voluntario en la Primera Región Militar.  
Sargento de Infantería don Cesáreo Rodríguez Padín, del Regimiento Saboya, número 6.  
Sargento de Artillería don Manuel

Quintana Ons, del Polígono Experiencias de Carabanchel.

Sargento de Infantería don Juan Peña Garrido, del Batallón Infantería Ministerio Ejército.

Sargento de Infantería don Germán Muñoz Rincón, de Reemplazo voluntario en la Primera Región Militar.

Sargento de Infantería don Miguel García Berrocal, del Regimiento Cantabria, número 39.

Sargento de Aviación don Saturnino Palencia Alonso, de Reemplazo voluntario en la Región Aérea Central.

Sargento de Infantería don Félix Domínguez Tejo, del Regimiento Alcázar Toleco, número 61.

Sargento de Infantería don José Luis Corcón Ochoa, de Reemplazo voluntario en la Primera Región Militar.

Sargento de Infantería don Francisco de Luque Moreno, del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado.

Sargento de Infantería don Rafael Golcochea Alfonso, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.

Sargento de Infantería don Mariano Gómez Galindo, del Regimiento Automóviles Reserva General.

Sargento de Infantería don Guillermo Calvo Alvarez, del Grupo Automóviles Primer Cuerpo de Ejército.

Sargento de Ingenieros don Eduardo Regueira Rey, del Regimiento Automóviles de la Reserva General.

Sargento de Infantería don Francisco Montes Sánchez, del Regimiento Asturias, número 31.

Sargento de Artillería don Pablo de Lucas Muñoz, del Regimiento número 13.

Sargento de Artillería don Antonio Castillo Hernández, del Regimiento núm. 13.

Sargento de Artillería don Ramón Muñoz Molina, del Regimiento número 19.

Sargento de Infantería don Miguel Moreno Martín, del Batallón Infantería Ministerio Ejército.

Sargento de Sanidad don Ramón Velázquez Peinado, del Grupo Automóviles Primer Cuerpo de Ejército.

Sargento de Aviación don Miguel Martínez Prado, de la Dirección General de Protección del Vuelo.

Sargento de Aviación don Angel Jambina Blanco, de la 11.ª Escuadrilla de Tropas del Cuartel General de la R. A. C.

Sargento de Aviación don Gregorio Calabria Rodríguez, de la Escuela Superior del Aire.

Sargento de Aviación don Tomás Zamora García, de los Servicios Regionales de la Región Aérea Central.

Sargento de Aviación don Pedro Pérez Cano, de Reemplazo voluntario en la Región Aérea Central.

Sargento de Aviación don Flaviano de Castro Sánchez, de la Jefatura del Servicio de Automóviles del Ejército del Aire.

Sargento de Aviación don Bernardo Fraguas Criado, de la Base Aérea de Getafe.

Sargento de Infantería don Paulino Ratón Fernández, disponible forzoso en la Primera Región Militar.

Sargento de Infantería don Juan Garricó González, del Regimiento Automóviles Reserva General.

Sargento de Aviación don Ignacio Pérez Pascual, de la Primera Agrupación de Transmisiones del Ejército del Aire.

Sargento de Aviación don Fernando Soto Fernández, de la Base Aérea de Cuatro Vientos.

Sargento de Artillería don Antonio del Fresno Belmonte, del Regimiento núm. 75.

Sargento de Artillería don Acolfo Nieto Saldaña, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Sargento de Infantería don Casiano Palero López, de Reemplazo voluntario en la Primera Región Militar.

Sargento de Aviación don Julio Vicente Nieto Lorenzo, de la Base Aérea de Cuatro Vientos.

### Clasificados para destinos de segunda clase

Brigada de Artillería don Santiago Vicente Benito, del Regimiento Defensa Química.

Brigada de Caballería don Miguel Valencia Lazaro, del Regimiento Dragones Pavia, número 4.

Brigada de Caballería don Zollo Jiménez Carretero, de Reemplazo voluntario en la Primera Región Militar.

Brigada de Infantería don Andrés Retortillo Domínguez, del Reemplazo voluntario en la Primera Región Militar.

Brigada de Infantería don Eusebio Gracia Gracia, del Regimiento Saboya, número 6.

Brigada de Infantería don Andrés Heras Martín, del Regimiento Defensa Química.

Brigada de Infantería don Felisindo Martínez Sierra, de Reemplazo voluntario en la Octava Región Militar.

Brigada de Infantería don Calixto Rodríguez Corral, del Regimiento Saboya, número 6.

Brigada de Infantería don Donato Cabrero García, del Batallón Infantería Ministerio Ejército.

Brigada de Artillería don Antonio Puente Peña, del Regimiento Defensa Química.

Brigada de Infantería don Juan Toro Gallego, del Regimiento número 13.

Brigada de Aviación don Evelio Alonso Sainz, del Primer Grupo de Fuerzas Aéreas.

Brigada de Ingenieros don Andrés Zamora Martínez, del Parque Central de Transmisiones del Ejército.

Brigada de Infantería don Antonio Hernández Rollán, del Gobierno Militar de Avila.

Brigada de Infantería don Miguel Sartort Verger, de Reemplazo voluntario en la Primera Región Militar.

Brigada de Infantería don Eugenio García Carrasco, de Reemplazo voluntario en la Primera Región Militar.

Brigada de Caballería don Jacinto Menéndez de la Torre, del Cuartel General de la Tercera Brigada Independiente de Caballería.

Brigada de Infantería don Angel Bajo Escribano, del Regimiento Automóviles de la Reserva General.

Brigada de Ingenieros don Jesús Martínez Robles, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.

Brigada de Ingenieros don Bartolomé Martín González, del Regimiento Transmisiones del Ejército.

Brigada de Infantería don José Ceileiro Vico, de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército.

Brigada de Artillería don Cesáreo Oviedo Alvarez, disponible forzoso en la Primera Región Militar.

Brigada de Ingenieros don Eustasio Garzón Nistal, de la Dirección General Transportes.

Brigada de Artillería don Celso Pérez García, del Regimiento número 19.

Brigada de Artillería don José María Martín Hernández, del Regimiento número 41.

Brigada de Artillería don Teodoro Galán Lastras, de Reemplazo voluntario en la Primera Región Militar.

Brigada de Infantería don Rogelio Fernández Blanco, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 5.

Brigada de Ingenieros don Agustín Muñoz Ibáñez, del Parque Central de Transmisiones.

Brigada de Sanidad don César Holgado Medina, de la agrupación Sanidad número 1.

Brigada de Ingenieros don Eusebio Díaz Díaz, de Reemplazo voluntario en la Primera Región Militar.

Brigada de Ingenieros don Apolinar López Bermejo, del Parque Central de Transmisiones.

Brigada de Ingenieros don Crescencio

Nieto Barrigón, disponible forzoso en la Primera Región Militar.

Brigada de Ingenieros don Cayetano Cristóbal Vitores, del Parque C. Transmisiones.

Brigada de Caballería don Juan Huertas Tizón, de Reemplazo voluntario en la Primera Región Militar.

Brigada de Aviación don Victor Barrios Manso, de la Base Aérea de Alcalá de Henares.

Brigada de Ingenieros don Andrés Castro García, del Regimiento Transmisiones del Ejército.

Brigada de Aviación don Antonio Valenzuela Martínez, del 21.º Grupo de Fuerzas Aéreas.

Brigada de Ingenieros don José Talaván Béjar, de los Servicios Regionales de la Región Aérea Central.

Brigada de Artillería don Carlos Martín González, del Regimiento número 41.

Sargento de Artillería don Andrés Rego Villa, de la Escuela Automovilismo de Ejército.

Sargento de Infantería don Ambrosio Gómez Merino, de Reemplazo voluntario en la Séptima Región Militar.

Sargento de Artillería don Pedro Sanz Ruiz, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Sargento de Ingenieros don Ladislao Rascón Gutiérrez, del Primer Escuadrón de Transmisiones del Ejército del Aire.

Sargento de Caballería don Basilio Alvarez Vega, del Cuartel General de la Tercera Brigada Independiente de Caballería.

Sargento de Ingenieros don Feliciano Crespo Molinero, del Regimiento Automóviles Reserva General.

Sargento de Caballería don Agustín Gil Vicente, del Regimiento Dragones Almanza, número 5.

Sargento de Infantería don Lamberto García Revenga, del Grupo Automóviles Primer Cuerpo Ejército.

Sargento de Caballería don Tomás Sánchez Alcón, del Regimiento Cazadores Montesa, número 3.

Sargento de Infantería don Ramón Recio Marín, del Regimiento Wad-Ras, número 55.

Sargento de Infantería don Plácido Muñoz Díaz, de Reemplazo voluntario en la Primera Región Militar.

Sargento de Infantería don Pedro Fernández Moreno, de Reemplazo voluntario en la Primera Región Militar.

Sargento de Artillería don Emiliano Bonilla Pérez, del Polígono Experiencias de Carabanchel.

Sargento de Artillería don Juan Caballero Caballero, del Regimiento núm. 61.

Sargento de Caballería don Eucosio Inés Santamaría, del Regimiento Cazadores Montesa, número 3.

Sargento de Infantería don Vicente Pascual Cristóbal, del Regimiento León, número 38.

Sargento de Artillería don Secundino Rodríguez Cano, de la Maestranza y Parque de Artillería de Madrid.

Sargento de Infantería don Teófilo Corihuela Aliseda, de la Escuela Superior Ejército.

Sargento de Aviación don Abundio Díaz Díaz, de la Escuadrilla de Servicios del Ministerio del Aire.

Sargento de Artillería don José Aranda Rosado, de la Escuela Aplicación y Tiro de Artillería.

Sargento de Artillería don Pedro Robledillo López, del Regimiento número 61.

Sargento de Infantería don Adolfo Ruiz Matias, de Reemplazo voluntario en la Séptima Región Militar.

Sargento de Infantería don Cristóbal Fernández Guerrero, del Regimiento Saboya, número 6.

Sargento de Infantería don Eloy Martín López, de la Escuela Central de Educación Física.

Sargento de Infantería don Tiburcio

Castro Casado, del Regimiento Cantabria, número 39.

Sargento de Artillería don Antonio Herías García, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Sargento de Ingenieros don Mariano Balbás López, del Regimiento Transmisiones Ejército.

Brigada de Caballería don Manuel Monje Caraballo, del Grupo Dragones Alhambra.

Sargento Infantería don Rafael Amariño Romero, de Reemplazo voluntario en la Primera Región Militar.

Sargento Artillería don Antolín Caballero Almaraz, del Regimiento núm. 19.

Sargento de Ingenieros don Jesús Calderón Bejarano, del Grupo Transmisiones de la División Acorazada.

Sargento de Ingenieros don Antonino Calzadilla García, de Reemplazo voluntario en la Primera Región Militar.

Sargento de Ingenieros don Luis Jaén Bizcaino, del Parque y talleres Automóviles de la Primera Región Militar.

Sargento de Infantería don José María Cano Dato, del Regimiento Alcázar Toledo, número 61.

Sargento de Infantería don Gragorio Domínguez Ramos, de la Comisión Provincial de Mutilados de Ciudad Real.

Sargento de Ingenieros don Jacinto de la Fuente Diego, del Parque Central Transmisiones del Ejército.

Sargento de Ingenieros don Faustino Varas Barcenilla, de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército.

Sargento de Artillería don José Alvarez Brocos, del Regimiento número 13.

Sargento de Caballería don Prudencio Suances Vega, de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército.

Sargento de Infantería don Manuel Bernal Avila, del Regimiento Cantabria, número 39.

Sargento de Caballería don Andrés Parra Valle, del Regimiento Cazadores Montesa, número 3.

Sargento de Ingenieros don Teodoro Martín Solana, del Parque Central de Transmisiones.

Sargento de Caballería don Nicomedes Surutusa Sáenz-Torre, del Regimiento Cazadores Villaviciosa, número 14.

Sargento de Infantería don Juan Fernández Muñoz, del Regimiento Asturias, número 31.

Sargento de Caballería don Bonifacio Cabello Toledano, del Grupo Automóviles del Primer Cuerpo Ejército.

Sargento de Veterinaria don Antonio Macía González, disponible forzoso en la Primera Región Militar.

Sargento de Artillería don Pedro Sáez Fernández, del Regimiento número 19.

Sargento de Ingenieros don Froilán Garzón Garzón, del Grupo Zapadores División Caballería.

Sargento de Infantería don José Herrero Segurado, de la Academia de Suboficiales.

Sargento de Infantería don Manuel Romero Castro, del Regimiento Covadonga, número 5.

Sargento de Artillería don Juan Salas Martínez, de la Dirección General Transportes.

Sargento de Infantería don Antonio Vilamor Prieto, del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado.

Sargento de Artillería don Agustín Hernández de la Iglesia, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Sargento de Infantería don Isaac López del Pozo, del Regimiento Saboya número 6.

Sargento Infantería don Manuel Valls Salinas, disponible forzoso en la Primera Región Militar y agregado al Servicio Geográfico del Ejército.

Sargento Artillería don Antonio Turuelo Fagúndez, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Sargento de Artillería don David Román Mancha, del Regimiento número 75.

Sargento de Artillería don Francisco Merino Martín, del Regimiento núm. 13.

Sargento de Infantería don Rafael García Bellido, de Reemplazo voluntario en la Primera Región Militar.

Sargento de Ingenieros don Juan Hernández Luis, de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército.

Sargento de Ingenieros don Juan Jiménez Cano, del Regimiento Zapadores Primer Cuerpo Ejército.

Sargento de Artillería don Camilo Porto Moreira, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Sargento de Infantería don Enrique Reyes Cruz, del Regimiento Inmemorial, número 1.

Sargento de Sanidad don Gaspar González Silba, de la Agrupación Sanidad número 1.

Sargento de Infantería don Gabriel Mangas Martín, de disponible forzoso en la Primera Región Militar.

Sargento de Artillería don Lorenzo Sancha Mayo, del Regimiento número 13.

Sargento de Ingenieros don Mauro Pantigoso González, de Reemplazo voluntario en la Séptima Región Militar.

Sargento de Artillería don Jacinto Orcoñz González, de Reemplazo voluntario en la Primera Región Militar.

Sargento de Ingenieros don Teodoro García Ruipérez, del Parque Central Transmisiones.

Sargento de Ingenieros don José Argüelles Cotallo, del Reemplazo voluntario en la Primera Región Militar.

Sargento de Infantería don José Villa Guerrero, del Regimiento Inmemorial, número 1.

Sargento de Ingenieros don Cesáreo Medina Sahelices, de Reemplazo voluntario en la Primera Región Militar.

Sargento de Caballería don Rufino Rodríguez Rodríguez, del Regimiento Cazadores Montesa, número 3.

Sargento de Aviación don José Belio Gale, de la Escuadrilla de Servicios del Ministerio del Aire.

Sargento de la Remonta don Pedro Martínez González, de la Yeguada Militar de Córdoba.

Sargento de Ingenieros don José Antonio Sastre Villalba, del Centro Transmisiones del Ejército.

Sargento de Infantería don Sebastián Pérez Serrano, de la Comisión Insp. Mutilados de Ciudad Real.

Sargento de Artillería don Francisco Garrocho Muriano, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Sargento de Artillería don Angel Santamaria Sáez, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Sargento de Artillería don Adolfo de Sousa Pérez, del Regimiento Cazadores Montesa, número 3.

Sargento de Aviación don Feliciano Delgado Riera, de la Base Aérea de Alcalá de Henares.

Sargento de Aviación don Arsenio de la Losa Sánchez, de la Base Aérea de Alcalá de Henares.

Sargento de Infantería don José María Prieto Prieto, del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado.

Sargento de Infantería don Modesto Muñoz del Mazo, del Regimiento Cantabria, número 39.

Sargento Artillería don Patrocinio Sanz Velasco, del Regimiento número 11.

Sargento de Aviación don Francisco Montero García, de Reemplazo voluntario en la Región Aérea Central.

Sargento de Infantería don Francisco Pérez Esteban, del Regimiento Inmemorial, número 1.

*Clasificados para destinos de tercera clase*

Brigada de Sanidad don Regino López González, de la Academia de Sanidad.

Sargento de Sanidad don Hipólito García Rico, de la Academia de Sanidad.

Sargento de Caballería don Juan Segovia Narváez, del Regimiento Cazadores Montesa, número 3.

Sargento de Ingenieros don Alejandro González Serrano, del Primer Escuadrón de Transmisiones del Ejército del Aire.

Sargento de Caballería don Juan Rodríguez Pérez, de Reemplazo voluntario en la Primera Región Militar.

Sargento de Infantería don Elmesias Flores Arrovo, de Reemplazo voluntario en la Séptima Región Militar.

Sargento de Caballería don Alberto Vicente Meléndez, del Cuartel General de la Tercera Brigada Independiente Caballería.

Sargento de Artillería don Vicente Barrero Puente, de Reemplazo voluntario en la Primera Región Militar.

Sargento de Ingenieros don Cipriano Redondo López, de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército.

Madrid, 20 de julio de 1953.

ORDEN de 24 de julio de 1953 por la que se clasifican para solicitar destinos de primera clase, correspondientes a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), a diferentes Oficiales de la Escala Auxiliar del Ejército de Tierra y Suboficiales de los Ejércitos de Tierra y Aire.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto se nombren aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, a los Oficiales de la Escala auxiliar del Ejército de Tierra y Suboficiales de los Ejércitos de Tierra y Aire que a continuación se relacionan, los cuales quedan clasificados para ocupar destinos de primera clase especificados en el artículo sexto de la indicada disposición.

Entretanto no ingresen en la Agrupación, por haber obtenido un destino civil libremente solicitado, o pasen a petición propia a la situación de «Reemplazo Voluntario», que especifica el apartado c) del artículo 17 de la referida Ley, continuarán preteniendo a sus respectivas escalas profesionales y prestando servicio activo en dichos Ejércitos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Ejércitos de Tierra y Aire.

#### RELACION QUE SE CITA

##### Ejército de Tierra

##### INFANTERIA

##### CAPTANES

Don Ismael Vicente Barrios, del Regimiento La Victoria núm. 28.

Don Domingo Iborra Invernón, del Regimiento Alcántara núm. 33.

Don Bautista Mas Vives, del Regimiento Granada núm. 34.

Don Alfonso Pulido Benjumea, del Regimiento Sevilla núm. 40.

Don Jacinto Castro Alonso, del Regimiento Wad-Ra, núm. 55.

Don Joaquín Díez de la Cortina Tamaño, del Regimiento Ultonia núm. 59.

Don Francisco Rodríguez Alvarez, del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado.

Don Manuel Mesa Barrera, del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.

Don Félix Cervera Rodrigo, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 5.

Don Emilio Molano Iglesias, de Disponible forzoso en la quinta Región Militar y agregado al Regimiento Cazadores Montaña núm. 6.

Don Fermín García Ortega, de Reemplazo Voluntario en la primera Región Militar.

#### TENIENTES

Don Manuel Conde Vicente, del Regimiento Inmemorial núm. 1.

Don Serafín González Vázquez, del Regimiento Covadonga núm. 5.

Don Saturnino Fernández Álvarez, del Regimiento Zamora núm. 8.

Don Francisco Montero Marroquí, del Regimiento Pavia núm. 19.

Don Primitivo Hoyos Bercedo, del Regimiento Valencia núm. 23.

Don Regino Inigo Montoya, del Regimiento Nápoles núm. 24.

Don Antonio Quesada Alcalde, del Regimiento Jaén núm. 25.

Don Francisco Baona Valero, del Regimiento Badajoz núm. 26.

Don Francisco Hernández Trujillo, del Regimiento Badajoz núm. 26.

Don Agustín Sánchez Vila, del Regimiento Badajoz núm. 26.

Don Manuel Carames Losada, del Regimiento Alcántara núm. 33.

Don Juan Antonio Domínguez López, del Regimiento Alcántara núm. 33.

Don Juan Borrero Villegas, del Regimiento Granada núm. 34.

Don Pedro Granado Holgado, del Regimiento Granada núm. 34.

Don Luis Gerona Castañeira, del Regimiento Burgos núm. 36.

Don Silvestre Jiménez Guillén, del Regimiento Ordenes Militares núm. 37.

Don Crescencio López Carreras, del Regimiento Sevilla núm. 40.

Don Leopoldo del Palacio Valcárcel, del Regimiento Sevilla núm. 40.

Don José Fernández Valera, del Regimiento Cádiz núm. 41.

Don Ramón Garrote Alejo, del Regimiento Tarragona núm. 43.

Don Antonio Sueiro Abollo, del Regimiento Tarragona núm. 43.

Don Daniel Polo Lázaro, del Regimiento Mérida núm. 44.

Don José Lavari Irlarte, del Regimiento Garelano núm. 45.

Don Antonio Martínez Rodríguez, del Regimiento Garelano núm. 45.

Don Eusebio Portal Alonso, del Regimiento Garelano núm. 45.

Don Manuel Saiz Arce, del Regimiento Garelano núm. 45.

Don Luis Uribe Relloso, del Regimiento Garelano núm. 45.

Don Antonio Martín Rodríguez, del Regimiento Mahón núm. 46.

Don Eduardo Hernández Díaz, del Regimiento Tenerife núm. 49.

Don Inocente Prado Sagredo, del Regimiento Cañarias núm. 50.

Don Enrique Díez Rodríguez, del Regimiento Wad-Ras núm. 55.

Don Herminio Martín Martín, del Regimiento Wad-Ras núm. 55.

Don Celso Pérez Martín, del Regimiento Wad-Ras núm. 55.

Don Cándido Rosado Rojas, del Regimiento Nuestra Señora de la Cabeza número 58.

Don Juan Rosado Rojas, del Regimiento Nuestra Señora de la Cabeza núm. 58.

Don José Chao Pérez, del Regimiento Urtiaga núm. 59.

Don José Luis Madrigal Tamayo, del Regimiento Urtiaga núm. 59.

Don Epafrodito Pérez Martínez, del Regimiento Alcázar de Toledo núm. 61.

Don Isidoro Fernández Carrasco, del Regimiento Oviedo núm. 63.

Don Jesús Campos Campos, del Batallón Fuerteventura núm. XXX.

Don Julio Jiménez Quintero, del Batallón Fuerteventura núm. XXX.

Don Manuel Jiménez González, del Batallón Fuerteventura núm. XXX.

Don Domingo Duque de Paz, del Batallón Lanzarote núm. XXXI.

Don Julián Regalado Perera, del Batallón Disciplinario.

Don Robustiano Gómez Sarriá, del Regimiento Caz. Montaña núm. 2.

Don Julián Moya Rubio, del Regimiento Caz. Montaña núm. 2.

Don Donato Muñoz Isern, del Regimiento Caz. Montaña núm. 2.

Don Antonio Palacios del Río, del Regimiento Caz. Montaña núm. 3.

Don Victoriano Sánchez Quintas, del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado.

Don Fermín Garcinuño Sierra, del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.

Don Miguel del Río de la Fuente, de la Agrupación Especial de Costas y Gobierno Militar de Vizcaya.

Don Paulino Porras Encinas, de la Cia. de Destinos del VII Cuerpo de Ejército.

Don Arturo Herrero Rodríguez, de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército.

Don Antonio Flores-Caballero, del Cuartel General de la División núm. 21.

Don Claro Guillén Correa, del Gobierno Militar de Cáceres.

Don Antonio Núñez Taboada, del Gobierno Militar de Vigo.

Don José Rodríguez Soto, del Gobierno Militar de Málaga.

Don Félix Peña Hernández, del Juzgado Permanente de Cáceres.

Don Eduardo Gutiérrez Peces, de la Escuela Central de Educación Física.

Don Manuel Sedín Patiño, del Regimiento Automóviles Reserva General.

Don Gonzalo Corral Moreda, del Grupo Automóviles Comandancia General de Ceuta.

Don Modesto Fernández Monroy, de Disponible forzoso en la IV Región Militar y agregado al Regimiento Caz. Montaña núm. 2.

Don Lucas Mantecón Castro, de Disponible forzoso en la IV Región Militar y agregado al Regimiento Caz. Montaña número 2.

Don Juan Rodríguez García, de Disponible forzoso en la IV Región Militar y agregado al Regimiento Caz. Montaña número 2.

#### BRIGADAS-

Don Francisco Belenguer Molina, del Gobierno Militar de Mallorca.

Don Leoncio Gutiérrez Blanco, de Reemplazo Voluntario en la I Región Militar.

#### SARGENTOS

Don José García Pérez, del Regimiento Tarragona núm. 43.

Don Manuel Creus Nadal, de la Mejoría Armada del Protectorado.

Don Antonio Corvino Rasal, de Disponible forzoso en la V Región Militar.

#### CABALLERIA

#### CAPITANES

Don Mariano Rey de Juan, del Regimiento Dragones Pavia núm. 4.

Don Domingo Moreno García, del Grupo Regulares Tetuán núm. 1.

#### TENIENTES

Don Hilario Lahuerta Pérez, del Regimiento Dragones de Pavia núm. 4.

Don Aurelio Nieto González, del Regimiento Dragones de Pavia núm. 4.

Don José Ramos Leal, del Regimiento Dragones Pavia núm. 4.

Don José Frías Lara, del Regimiento Cazadores Sagunto núm. 7.

Don Antonio Román Bernal, del Regimiento Cazadores Sagunto núm. 7.

Don Luis Beltrán Vela, del Regimiento Cazadores Numancia núm. 9.

Don Manuel de Casas Moreno, del Grupo Regulares Melilla núm. 2.

Don Manuel Chimento Alonso, del Parque y Talleres Automovilismo I Región Militar.

Don Moisés Gallardo Izquierdo, del Parque y Talleres Automovilismo V Región Militar.

#### BRIGADAS

Don Enrique Gardoqui Castro, del Grupo Regulares Tetuán núm. 1.

#### ARTILLERIA

#### CAPITANES

Don Cristóbal Gallego Gallego, del Regimiento Costa de Cádiz.

Don Gerardo Vizmanos López, del Regimiento Costa Catalina.

Don Manuel Jiménez Fernández, del Regimiento núm. 11.

Don Esteban Serra Melis, del Regimiento núm. 23.

Don Antonio Codes Carrillo, del Regimiento núm. 42.

Don Félix Vega Redondo, del Regimiento núm. 47.

Don José Maestre Montero, del Regimiento núm. 47.

Don José Naya Fernández, del Regimiento núm. 71.

#### TENIENTES

Don José Ferro Barreiro, del Regimiento Costa Mallorca.

Don Aniano Bahillo Ortega, del Regimiento Costa Menorca.

Don Edelmiro Diéguez Feijoo, del Regimiento Costa Marruecos.

Don Antonio López Muñoz, del Regimiento Costa Marruecos.

Don Antonio Reina Agullar, de la Agrupación Costa de Ibiza.

Don Gerardo Arribas Sanz, del Regimiento núm. 13.

Don Ricardo Arribas Sanz, del Regimiento núm. 13.

Don Miguel Ramos Rodríguez, del Regimiento núm. 13.

Don Pedro Pertíñez Mesa, del Regimiento núm. 16.

Don Manuel Sánchez Costilla, del Regimiento número 16.

Don Marcos Higuera Salinas, del Regimiento número 19.

Don Antonio Pérez Benito, del Regimiento núm. 19.

Don Francisco Perlado de la Fuente, del Regimiento núm. 19.

Don Eugenio Ares Ariza, del Regimiento núm. 23.

Don José Barreiro Ribadavia, del Regimiento núm. 23.

Don Jerónimo Ferrer Oliver, del Regimiento núm. 23.

Don Domingo Fernández Flores, del Regimiento núm. 27.

Don Fernando Flores Franco, del Regimiento núm. 27.

Don Esteban Paniagua Infesta, del Regimiento núm. 27.

Don Augusto Santiago Alonso, del Regimiento núm. 27.

Don Ramiro Castañeira Casalderey, del Regimiento núm. 28.

Don José López López, del Regimiento número 30.

Don Andrés García García, del Regimiento núm. 31.

Don Eleuterio Álvarez Estuar, del Regimiento núm. 42.

Don José Esteban López, del Regimiento núm. 44.

Don Plácido Gutiérrez Monroy, del Regimiento núm. 47.

Don Eusebio López López, del Regimiento núm. 47.

Don Ignacio Martínez Bermejo, del Regimiento núm. 47.  
 Don Emilio Fuentes Pérez, del Regimiento núm. 61.  
 Don Cipriano Barriuso Pérez, del Regimiento núm. 62.  
 Don Antonio Donlo Aquillué, del Regimiento núm. 62.  
 Don Ramón Gómez Serrano, del Regimiento núm. 62.  
 Don José García Escudero, del Regimiento núm. 71.  
 Don Raimundo García Muñoz, del Regimiento núm. 71.  
 Don Victoriano Rodríguez Fernández, del Regimiento núm. 71.  
 Don Pablo Serrano García, del Regimiento núm. 73.  
 Don Juan Valle Bastida, del Regimiento núm. 74.  
 Don Diego Pérez Rull, del Regimiento núm. 74.  
 Don Manuel Rodríguez Pérez, del Grupo A. A. núm. 1.  
 Don Francisco Espinosa Cuesta, del Grupo A. A. núm. II.  
 Don Antonio Moreno García, del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado.  
 Don Glicerio Plaza Sanz, de la Academia de Artillería.  
 Don Manuel Santos Lomas, del Parque y Maestría de Artillería de Melilla.  
 Don Heliodoro Pardo Mata, de disponible forzoso en la séptima Región Militar.  
 Don Guillermo González Castiñeiras, de disponible forzoso en la octava Región Militar.  
 Don Juan Rincón Cala, de reemplazo voluntario en la segunda Región Militar.

**BRIGADAS**

Don Rafael López Quintas, del Regimiento núm. 28.  
 Don Eugenio Maraña Grandoso, del Regimiento núm. 41.  
 Don Alejandro Garrica Indurain, de reemplazo voluntario en la tercera Región Militar.

**SARGENTOS**

Don Serafín Freiria Rodríguez, del Regimiento núm. 48.  
 Don Antonio Mendaña Fernández, del Gobierno Militar del Africa Occidental Española.

**INGENIEROS**

**CAPITANES**

Don Jaime Perales Franco, del Regimiento de Zapadores, del tercer Cuerpo de Ejército.  
 Don José Martín Pelayo, del Regimiento Zapadores VII Cuerpo de Ejército.  
 Don Francisco Mirón Fernández, del Regimiento Zapadores VII Cuerpo de Ejército.  
 Don Joaquín Burillo Vidal, del Regimiento Transmisiones del Ejército.  
 Don Lucio Domínguez de la Iglesia, del Regimiento Transmisiones del Ejército.  
 Don Martiniano Donis Carrera, del Centro de Transmisiones del Ejército.  
 Don Angel García Pascual, del Centro de Transmisiones del Ejército.

**TENIENTES**

Don Vicente Ordovás Piñol, del Regimiento Zapadores V Cuerpo de Ejército.  
 Don Manuel García Azañón, del Grupo Zapadores División Caballería.  
 Don José Cantarero Carballes, del Regimiento Transmisiones núm. 3.  
 Don Félix Luengo de Frutos, del Batallón Transmisiones núm. 3.  
 Don José López Zume, del Batallón Transmisiones número 8.  
 Don Carlos Hernández Alvarez, del Centro Transmisiones del Ejército.

Don Gabriel Martínez Torres, del Centro Transmisiones del Ejército.  
 Don Miguel Peregrina del Amo, del Centro Transmisiones del Ejército.  
 Don Julio López Luis, del Regimiento Mixto de Canarias.  
 Don Eugenio Pérez Delgado, del Regimiento Mixto de Canarias.  
 Don Ignacio Rivero Rodríguez, del Regimiento Mixto de Canarias.  
 Don Florencio Martín Gajate, del Grupo Automóviles I Cuerpo Ejército.  
 Don Valentín Sánchez Navarro, del Grupo Automóviles III Cuerpo Ejército.  
 Don Belisario Huertas Cereal, de la Agrupación Mov. y Prac. Ferrocarriles.  
 Don Isidoro Pérez Pérez, de la Subinspección Fuerzas Jafifianas Servicio de Intervenciones.

**BRIGADAS**

Don José Amigó Sánchez, del Batallón Transmisiones núm. 4.

**SARGENTOS**

Don Bartolomé Matéu Llinás, del Grupo Mixto Ingenieros núm. 1.

**INTENDENCIA**

**CAPITANES**

Don Ventura Hornillos Arranz, de la Agrupación Intendencia núm. 5.

**TENIENTES**

Don José de la Fuente López, de la Agrupación Intendencia núm. 4.  
 Don Jesús Fernández Campos, de la Agrupación Intendencia Comandancia General Melilla.  
 Don Antonio González Gálvez, de la Agrupación Intendencia Comandancia General Melilla.  
 Don Antonio Vicente Gómez, de las Colonias Penitenciarias Militarizadas.

**BRIGADAS**

Don Antonio Jiménez Martínez, de Disponible forzoso en la I Región Militar.

**SANIDAD**

**TENIENTES**

Don Julián Cáceres Gómez, de la Agrupación Sanidad núm. 1.  
 Don Ezequiel Farano Bayo, de la Agrupación Sanidad núm. 3.  
 Don Francisco Pérez Gil, de la Agrupación Sanidad núm. 3.  
 Don Ricardo Abelló Puertas, de la Agrupación Sanidad núm. 5.  
 Don Inocente Revalo Díaz, de la Agrupación Sanidad Comandancia General de Ceuta.  
 Don José Alvarez Villaverde, del Grupo Sanidad de Canarias.

**VETERINARIA**

**TENIENTES**

Don Francisco Abril Martínez, de la Primera Unidad Tropas Veterinaria.

**BRIGADA OBRERA TOPOGRAFICA**

**SARGENTOS**

Don José Sanz Martín, de la Escuela Politécnica del Ejército.

**ARMA DE AVIACION (S. T.)**

**BRIGADAS**

Don Enrique Pascual-Morales de Setién, de Reemplazo Voluntario en la Región Aérea Central.

**ESCRIBIENTES (C. E.)**

**BRIGADAS**

Don Ramón Aulina Palos, del Hospital Central del Aire.

**AUXILIARES ENFERMEROS DE SANIDAD (C. E.)**

**BRIGADAS**

Don Luis Romero Pau, de Reemplazo Voluntario en la Región Aérea del Estrecho.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

ORDEN de 2 de julio de 1953, aprobada en Consejo de Ministros, por la que se reajustan las plantillas de Agentes y Comisionistas de Aduanas, colegiados.

Ilmo. Sr.: El movimiento actual de mercancías en nuestros puertos y fronteras aconseja que dentro de los límites máximos señalados en el Decreto de 21 de mayo de 1943, regulador de las funciones de los Agentes y Comisionistas de Aduanas, se fije con carácter estable para cada Aduana una plantilla expresiva del número de los que puedan actuar en dichas Oficinas, procurando en relación armónica, atemperar a las necesidades del Comercio y a las conveniencias de la Administración el número de Agentes y Comisionistas de Aduanas colegiados que deban actuar en cada una de las Administraciones de la Renta.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y con lo informado por el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en uso de la facultad que le confiere el artículo 11 del Decreto de 21 de mayo de 1943 y de acuerdo con el Consejo de señores Ministros, ha acordado disponer:

1.º Que a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la plantilla de Agentes y Comisionistas de Aduanas que podrán actuar en cada una de las Administraciones de la Renta se ajuste al contenido numérico siguiente:

**COLEGIADOS**

Aduana de Alicante .....	Diecinueve.
» Almería .....	Ocho.
» Algeciras .....	Siete.
» Avilés .....	Siete.
» Avamonte .....	Tres.
» Barcelona .....	Ochenta.
» Badajoz .....	Cinco.
» Bonanza .....	Cuatro.
» Behobia .....	Seis.
» Bilbao .....	Treinta y cinco.
» Burriana .....	Cuatro.
» Cádiz .....	Catorce.
» Cartagena .....	Ocho.
» Castellón .....	Cinco.
» Coruña .....	Ocho.
» Canfranc .....	Siete.
Despacho Central y Delegación de Aduanas en el aeropuerto de Barajas .....	Siete.
Aduana de El Ferrol del Caudillo .....	Dos.
Aduana de Filizongo .....	Seis.
» Gandía .....	Cuatro.

**COLEGIADOS**

Aduana de Gijón .....	Trece.
» Huelva .....	Seis.
» Irún .....	Sesenta y ocho.
» La Junquera. ....	Cinco.
» La Fregeneda .....	Tres.
» La Línea de la Concepción .....	Siete.
» Málaga .....	Veinte.
» Marín .....	Tres.
» Motril .....	Tres.
» Pasajes .....	Cuarenta y uno.
» Port-Bou .....	Treinta y nueve.
» Puigcerdá .....	Tres.
» Santander .....	Dieciséis.
» Sevilla .....	Diecinueve.
» Tarragona .....	Trece.
» Túy .....	Cuatro.
» Valencia .....	Cuarenta y tres.
» Vigo .....	Catorce.
» Villagarcía .....	Ocho.
» Palma de Mallorca .....	Seis.
» Mahón .....	Seis.
» Puerto Franco de Ceuta.....	Siete.
Idem id. de Melilla .....	Ocho.

2.º En las demás Administraciones de la Renta no mencionadas, podrán actuar hasta dos Agentes y Comisionistas. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1953.

**GOMEZ DE LLANO**

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 30 de julio de 1953 por la que se convocan oposiciones para cubrir hasta veinticinco plazas de Alumno de la Academia Oficial de Aduanas.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por V. I., Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones con el fin de cubrir hasta veinticinco plazas de Alumno de la Academia Oficial de Aduanas.

Estas plazas serán distribuidas entre los diversos grupos previstos en la Ley de 17 de julio de 1947, con arreglo al orden de prelación y proporción fijados en la misma, así como por las normas determinadas en las disposiciones complementarias y concordantes que se encuentren en vigor el día de la iniciación de los ejercicios.

Los ejercicios darán comienzo el día 10 de marzo de 1954, y se celebrarán en el salón de actos de la Dirección General de Aduanas.

2.º Podrán tomar parte en las citadas oposiciones quienes reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón, mayor de dieciséis años y menor de treinta en la fecha señalada para dar comienzo a los ejercicios, lo que se acreditará mediante certificación de nacimiento, o en su defecto, por medio del documento que legalmente la sustituya, debidamente legalizados cuando sean expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) No tener defecto físico que le imposibilite para el servicio, lo que se justificará mediante certificación expedida por el Médico que designe el Presidente del Tribunal.

Estos reconocimientos facultativos se practicarán en los locales de la Academia Oficial de Aduanas, en las fechas y horas que oportunamente se determinen, fiján-

dose al efecto el correspondiente aviso en las tablas de anuncios de la Dirección General de Aduanas y de la Academia Oficial.

Los defectos físicos que determinan incapacidad son los que se detallan en el anejo único del Reglamento para Organización y Funcionamiento de la Academia Oficial de Aduanas, cuyo texto refundido fué aprobado por Decreto de 13 de julio de 1951, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de agosto de dicho año.

c) No tener antecedentes penales, lo que se justificará mediante certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeeldes.

d) No haber perdido el derecho a desempeñar cargos o empleos por falta de moralidad cometidos en los mismos o por acuerdo de Tribunal de Honor, justificándose este extremo por declaración jurada suscrita por el aspirante. La falsedad de esta declaración producirá la baja del interesado en la Academia Oficial o en el Cuerpo Pericial de Aduanas, tan pronto como se demostre.

e) Acreditar su adhesión al Régimen, mediante certificación expedida por la Autoridad competente.

f) Acreditar su buena conducta, mediante certificación expedida por la Autoridad local.

g) Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, acreditarán documentalmente la condición por la que dicha Ley les es aplicable.

h) Poseer uno de los títulos académicos o profesionales siguientes:

El de Licenciado en cualquiera de las Facultades Universitarias. El de Bachiller Universitario o Superior, en cualquiera de los Bachilleratos completos cursados con arreglo a los planes aprobados por el Ministerio de Educación Nacional. El de Ingeniero, en cualquiera de sus especialidades. El de Oficial profesional del Ejército procedente de las Academias Militares. El de Oficial de la Armada. El de Profesor o Intendente Mercantil. El de funcionario del Cuerpo Administrativo de Aduanas.

Los aspirantes exhibirán el Título con una copia, o en su defecto, el resguardo acreditativo de haber pagado los correspondientes derechos para su expedición. La copia del Título o resguardo, una vez confrontada, se unirá al expediente, devolviéndose el original al interesado.

i) Los que reúnan las anteriores condiciones deberán solicitar su admisión a las oposiciones durante el plazo que comenzará el día 2 de enero de 1954 y terminará el día primero de febrero, a las veinte horas, mediante la oportuna instancia al Ilmo. Sr. Director general de Aduanas, en la que se hará constar el nombre y apellidos, pueblo y provincia de naturaleza y de residencia, domicilio habitual y accidental, en su caso, y demás circunstancias y méritos que reúna el aspirante, acompañado a la instancia todos los documentos justificativos de las condiciones a que se refieren los apartados anteriores, y dos fotografías de tamaño «carnet».

j) La documentación a que anteriormente se hace referencia será reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, y se presentará al Secretario del Tribunal durante las horas de oficina, en los días hábiles del plazo de admisión antes señalado.

3.º Contra la entrega de la citada documentación y abono de la cantidad de 120 pesetas, el Secretario del Tribunal expedirá la oportuna papeleta de examen, que será entregada por el opositor al Tribunal en el acto de presentarse a actuar en el primer ejercicio.

En el referido importe de 120 pesetas van incluidos los derechos de examen y los honorarios que debe percibir el Médico por el reconocimiento facultativo a que

se refiere el apartado b) de la presente Orden.

4.º Los opositores que residan fuera de Madrid, podrán remitir sus instancias por correo certificado, debiendo depositar los pliegos en las Administraciones de Correos con fecha anterior al día en que termine el plazo de admisión de solicitudes. Tales instancias deberán venir acompañadas de los derechos de examen y de la documentación exigida para tomar parte en las oposiciones, excepto el certificado médico, que deberán obtener y presentar al Secretario del Tribunal con anterioridad a la fecha en que den comienzo los ejercicios.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, por el que se aprobó el nuevo Reglamento de Dietas, Asistencias y Viáticos de los Funcionarios Públicos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 del mismo mes), los derechos de examen no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos los aspirantes por falta de alguno de los requisitos exigidos al efecto después de completar la documentación.

Terminada la presentación de instancias, se procederá a formular una relación de aspirantes por orden de entrega de aquéllas, señalándose a continuación del nombre y apellidos la clasificación que les corresponda según los grupos de la Ley de 17 de julio de 1947.

Dicha relación, debidamente formalizada con las firmas del Presidente y del Secretario del Tribunal, se colocará en la Tabla de anuncios de la Dirección General de Aduanas y se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de su inserción, puedan los interesados formular ante el Tribunal, y en escrito razonado, las reclamaciones que estimen oportunas, en relación con la inclusión, exclusión o clasificación de los aspirantes.

Las resoluciones que el Tribunal acuerde en el plazo de los cinco días siguientes serán firmes, sin que contra ellas quepa recurso alguno, y deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el caso en que supongan variación sustancial de la relación anterior.

5.º En el salón de actos de la Dirección General de Aduanas, cinco días antes de la fecha indicada para el comienzo de los ejercicios, tendrá lugar, en acto público, el sorteo de los aspirantes a ingreso. El número que a cada uno correspondía será considerado como definitivo para su colocación en lista y subsiguiente llamamiento para sus respectivas actuaciones en los diferentes ejercicios. La lista definitiva se exhibirá en la Tabla de anuncios de la Dirección General de Aduanas.

En el mismo acto se procederá a determinar, mediante sorteo, el orden de prelación para los ejercicios tercero y cuarto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de julio de 1952, en relación con el artículo 15 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Academia Oficial de Aduanas, aprobado por Decreto de 13 de julio de 1951.

6.º El Tribunal anunciará previamente el día y la hora en que hayan de celebrarse los ejercicios, así como las instrucciones complementarias que juzgue convenientes para el mejor desarrollo de los mismos y exacta aplicación de los preceptos de la presente Orden, a cuyo efecto se fijará el oportuno anuncio en la Tabla de avisos de la Dirección General de Aduanas.

7.º El opositor que no se presente al ser llamado perderá su turno, y sólo podrá comparecer en segundo llamamiento; si en éste tampoco se presentare, perderá todo derecho a ser examinado en la respectiva convocatoria.

Aquellos opositores que en la fecha señalada para dar comienzo a los ejercicios no hubieran presentado en la Secretaría del Tribunal el certificado médico, se entenderá que renuncian voluntariamente a tomar parte en la oposición, y perderán todos sus derechos.

8.º Las oposiciones constarán de los siguientes ejercicios, integrados por las materias que se citan:

**Primer ejercicio.**—Ejercicio práctico de Gramática Castellana, Análisis Gramatical y Ejercicio de composición escrita.

**Segundo ejercicio.**—Problemas de Aritmética, Algebra y Geometría. Francés. Economía Política. Geografía Económico-Comercial.

**Tercer ejercicio.**—Física. Mecánica. Química.

**Cuarto ejercicio.**—Derecho político y administrativo. Derecho penal. Derecho mercantil.

El orden de prelación de los ejercicios tercero y cuarto será determinado por sorteo, en la forma que se indica en el apartado quinto de la presente Orden.

9.º La práctica de los exámenes se ajustará a las siguientes normas:

Para el ejercicio práctico de Gramática Castellana se formarán tandas, integradas por el número de opositores que se juzgue pueden ser examinados en la sesión correspondiente. Será dictado un párrafo a viva voz que los opositores deberán manuscibir, verificando seguidamente el análisis morfológico y sintáctico del mismo. En este último se establecerá la conveniente separación entre la sintaxis de la oración simple y la de la compuesta.

Estos párrafos estarán referidos a textos clásicos o contemporáneos de autores castellanos, y su extensión no podrá exceder del contenido de una cuartilla escrita a máquina, a doble espacio y por una sola cara.

Seguidamente el Tribunal señalará un tema de composición que los opositores deberán desarrollar por escrito, con amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere, con el fin de poder apreciar no sólo los conocimientos gramaticales que posea el opositor, sino su práctica en la redacción y sus condiciones imaginativas.

En estos ejercicios serán, además, factores determinantes de la calificación, el carácter caligráfico y la limpieza y corrección con que se presente el trabajo.

El plazo máximo que se concederá para el desarrollo de los referidos ejercicios será el de cuatro horas, y se ejecutarán en pliegos que, convenientemente sellados, entregará a los opositores el Tribunal en el momento mismo del examen.

Una vez transcurrido el plazo reglamentario, o bien al terminar los opositores su trabajo, lo firmarán y cerrarán en un sobre, en el que harán constar su nombre, apellidos y el número de sorteo con que actúen en la oposición.

Las calificaciones obtenidas por los opositores aprobados en este primer ejercicio se harán públicas tan pronto el Tribunal haya terminado la censura de la totalidad de los trabajos.

El segundo ejercicio, integrado por las asignaturas que se especificaron en el apartado octavo de la presente Orden, se ajustará en su desarrollo a las normas que a continuación se expresan:

Para el examen de Problemas Matemáticos, en el que actuarán sin interrupción todos los opositores aprobados en el primer ejercicio, se formarán tandas integradas por el número de ellos que se juzgue pueden ser examinados en la sesión correspondiente.

El opositor que encabece cada tanda, extraerá una bola de una urna, ante el Tribunal. El número de la bola se corresponderá con el de un pliego cerrado y lacrado que contendrá seis problemas: dos de Aritmética, dos de Algebra y dos de Geometría.

Los seis problemas mencionados serán los que deberán resolver los opositores que integren la tanda correspondiente, para lo que dispondrán de un plazo máximo de cuatro horas.

El examen de idioma Francés constará de dos partes: una, oral, y otra, escrita.

Para el examen de la parte oral determinará el Tribunal cada día, y antes de constituirse en sesión pública, un número suficiente de temas de Francés debidamente numerados, con el fin de que la suerte, por bolas, designe cuál de ellos debe leer y traducir seguidamente y de viva voz el opositor, que dispondrá para ello de un plazo máximo de quince minutos.

Cuando los opositores hayan terminado la referida actuación oral, procederán a efectuar la parte escrita del ejercicio, y a tal efecto se formarán tandas tan numerosas como sea posible, al objeto de traducir al Francés un párrafo en castellano, que se determinará por sorteo, en forma análoga a la que se expuso al tratar del examen de problemas matemáticos.

Dicha traducción se verificará en el plazo máximo de una hora, transcurrido el cual los opositores encerrarán su trabajo en un sobre, en el que harán constar su nombre, apellidos y el número de sorteo, entregándolo seguidamente al Tribunal, que transcurrido el plazo indicado, procederá a su apertura, para que los opositores que integren la tanda den lectura a su trabajo.

El examen de Problemas Matemáticos se celebrará con total independencia del de Francés, y tanto el uno como el otro tendrán carácter eliminatorio, dentro del segundo ejercicio, para los opositores que obtengan en cada uno de ellos una calificación inferior a ocho puntos, quienes no podrán seguir actuación y perderán, por tanto, la oposición.

Los exámenes de las restantes asignaturas del segundo ejercicio y de las correspondientes al tercero y cuarto serán orales y públicos. El opositor extraerá de una urna, ante el Tribunal, dos bolas numeradas, por cada asignatura, cuyos números serán los de los temas del programa sobre los que haya de disertar el opositor.

El tiempo máximo que habrá de invertirse será el de diez minutos por cada tema.

El Tribunal permitirá a los opositores que diserten en la forma que estimen más conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se aparten de las preguntas que se les señalen de entre las que correspondan a los temas respectivos o cuando la inexactitud de las respuestas exija su rectificación.

Para la calificación de cada opositor, al concluir éste su actuación, cada miembro del Tribunal depositará en una urna de votación secreta, una papeleta sin firma, en la que asignará un número de puntos comprendidos entre cero y veinte por cada asignatura.

Para fijar la calificación de cada opositor, al terminar el ejercicio, se eliminarán la mayor y la menor de las puntuaciones que se les haya asignado, y la suma de las restantes se dividirá por el número de miembros del Tribunal, menos dos.

Los opositores que no lleguen a obtener una calificación media que exceda de la cifra resultante de multiplicar por diez el número de asignaturas correspondientes a cada ejercicio, se entenderá que han sido suspendidos en el mismo, y que tienen perdida la oposición.

Atendiendo a la especial naturaleza del segundo ejercicio, las calificaciones correspondientes a los exámenes de Problemas Matemáticos y de Francés se publicarán al terminar la actuación de todos los opositores que se hayan presentado.

Las calificaciones de los opositores que resulten aprobados en el segundo ejerci-

cio se publicarán al terminar la sesión diaria, sumando la puntuación obtenida en Problemas y Francés, la que alcancen en el examen oral de Geografía Comercial y Economía Política.

De igual modo, las puntuaciones obtenidas en el tercer ejercicio por los opositores aprobados en el mismo, se harán públicas después de terminada la sesión de cada día.

Todos los ejercicios serán eliminatorios, pero en el último la calificación se hará pública cuando todos los opositores hayan terminado su actuación. Inmediatamente el Tribunal procederá a formular la lista definitiva de aprobados, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas.

En la expresada lista sólo podrán figurar los que hayan obtenido mayor puntuación, sumando a la obtenida en este último ejercicio las alcanzadas en los tres restantes, y habida cuenta de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, así como de lo dispuesto con relación a funcionarios del Cuerpo Administrativo en el artículo cuarto del vigente Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Aduanas, aprobado por Decreto de 17 de octubre de 1940.

10. Formarán el Tribunal los señores siguientes:

Presidente, Excmo. Sr. D. Ramón de Orbe y Gómez-Bustamante, Director general de Aduanas.

Vicepresidente, Sr. D. Juan José Marcos Marcos, Director de la Academia Oficial de Aduanas.

Vocales:

D. Santiago Marín y Marín, Abogado del Estado.

D. Fermín Valverde Pacheco, Profesor Químico del Laboratorio Central de Aduanas.

D. Ramiro Casas Ramos, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.

D. Antonio Rúa Benito, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Secretario, D. Antonio Torralba Cremades, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.

11. La extensión de las materias correspondientes a los programas será la que para cada uno de ellos se determinó en la Orden ministerial de 16 de abril de 1941, con las modificaciones y variaciones establecidas por Ordenes ministeriales de fechas 19 de diciembre de 1941, 2 de octubre de 1942, 30 de agosto de 1946 y 4 de agosto de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de julio de 1953 por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de construcción de un Campo de Deportes en la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para adjudicar definitivamente las obras de construcción de un campo de deportes en la Universidad de Valladolid, con cargo a los fondos de esa Junta Nacional de Educación Física Universitaria; y

Teniendo en cuenta que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informó favorablemente las mencionadas obras,

siendo fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de construcción de un campo de deportes en la Universidad de Valladolid, con cargo a los fondos presupuestarios de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, a don Francisco Rodríguez Gómez.

Segundo.—Que el importe de dichas obras se fije en 416.988,99 pesetas, conforme a la propuesta presentada por el referido licitador, con exclusión de cualquier otro gasto; y

Tercero.—Que por el adjudicatario se cumplieren cuantos requisitos se señalan en las condiciones quinta y sexta del anuncio, así como todos los demás determinados en el mismo y los preceptos legales aplicables en estas construcciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria-Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

**ORDEN de 15 de julio de 1953 por la que se designa una Comisión para los actos que han de celebrarse con motivo del Centenario del nacimiento del ilustre escritor don Armando Palacio Valdés.**

Ilmo. Sr.: Cumpliéndose en este año el primer centenario del nacimiento del

**ORDEN de 21 de julio de 1953 por la que se amplía en diez días naturales el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición a plazas del Cuerpo Médico-Escolar del Estado.**

Ilmo. Sr.: Por estimarlo conveniente y a propuesta de esa Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Ampliar en diez días naturales, a contar del siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el plazo de presentación de instancias, documentaciones y justificación de méritos para tomar parte en el concurso-oposición a plazas del Cuerpo Médico-Escolar del Estado, convocado por Orden ministerial de fecha 9 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO c.º a 15).

2.º Los que deseen hacer uso de esta autorización deberán presentar sus peticiones en igual forma que la determinada en la antes citada Orden de 9 de mayo último; y

3.º Aquellos que hubiesen formalizado su petición con arreglo al anterior, y siempre que su documentación estuviera completa, están exentos de formularla nuevamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 5 de agosto de 1953 por la que se reconoce a los Profesores adjuntos de Escuelas del Magisterio el derecho a desempeñar cátedra y a percibir los haberes correspondientes.**

Ilmo. Sr.: La vigente Ley de Presupuestos determina que, con cargo a los créditos destinados a los Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio, y

ilustre escritor don Armando Palacio Valdés, gloria de nuestras letras, prestigiadas por el más allá de las fronteras patrias, se estima justo y oportuno la conmemoración de esa efemérides, con diversos actos de exaltación a su persona y a su obra.

Y para la preparación y celebración de los mismos,

Este Ministerio dispone:

1.º Que se constituya una Comisión, bajo la presidencia de V. I., compuesta de los señores siguientes: Rector de la Universidad de Oviedo, Gobernador civil de Asturias, Director del Instituto de Estudios Asturianos, Decano de la Facultad de Filosofía y Letras y Presidente de la Diputación de la misma capital, Alcalde de Laviana, Director del Centro Coordinador de Bibliotecas de Asturias, Directora de la Biblioteca Universitaria de Oviedo, Presidente del Ateneo de Madrid, un representante de la Real Academia Española, don Rafael Sánchez Mazas, don Nicolás González Ruiz, don Dionisio Ridruejo y don José María García Escudero.

2.º Queda autorizada esta Comisión para designar libremente la que, con carácter local, deberá funcionar en Oviedo, y ambas para el nombramiento de sus respectivos Secretarios.

3.º Por V. I. serán adoptados los acuerdos necesarios para la debida aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

mientras existan vacantes en esta plantilla, podrán cobrar los Profesores numerarios y adjuntos gratificación en concepto de acumulación de cátedra. Esta facultad de disposición económica que la Ley presupuestaria concede a este Ministerio hay que ejercitarla respetando aquellas otras normas que conceden determinados derechos al personal docente de las Escuelas del Magisterio, particularmente el artículo 125 del vigente Reglamento, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado:

Artículo 1.º Los Profesores adjuntos de Escuelas del Magisterio tendrán derecho a desempeñar hasta su provisión, y percibir los haberes correspondientes, las primeras vacantes de cátedra que se produzcan en el «grupo de materias» a que estén adscritos.

Art. 2.º Las sucesivas vacantes que se produzcan en cada «grupo de materias» (o las primeras cuando no existiese el Profesor adjunto), una vez satisfecho el derecho de los Profesores adjuntos a que se refiere el artículo anterior, serán desempeñadas por Profesores numerarios en concepto de acumulación y según el orden de preferencia establecido en la Orden de esa Dirección General de 10 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de diciembre).

Art. 3.º En cuanto no se oponga a lo prevenido en esta Orden, será de aplicación lo preceptuado en la ya citada de esa Dirección General de 10 de diciembre de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

**ORDEN conjunta de ambos Departamentos, de 31 de julio de 1953, por la que se proroga la validez de los actuales Certificados Profesionales en materia maderera.**

Ilmos. Sres.: La Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de 21 de mayo del año en curso, por la que se dieron normas para la renovación de los Certificados Profesionales en materia maderera, establece en su número sexto que los nuevos Certificados que se expidan serán válidos durante un período de cinco años, a partir de 1 de octubre próximo, lo que implica que los ya concedidos carecerán de validez más allá de la expresada fecha.

Sin embargo, el gran número de Certificados Profesionales afectados por la renovación, por una parte, y necesidad de un estudio metódico de los expedientes de renovación o nueva concesión, por otra, así como lo perentorio del plazo de que se dispone, aconseja prorrogar la vigencia de los Certificados concedidos hasta la fecha, salvando con ello el obstáculo legal derivado de lo dispuesto en el número sexto de la Orden conjunta de 3 de julio de 1948.

En atención a lo expuesto, y a propuesta del Servicio de la Madera, se dispone:

Primero.—Se proroga la validez de los actuales Certificados Profesionales de las clases A, B, C y D hasta 1 de abril del próximo año 1954.

Los titulares de los mismos deberán canjear, en la forma establecida por el Servicio de la Madera, la Hoja de Compras del actual año por la correspondiente al forestal 1953-54.

Segundo.—Se autoriza al Servicio de la Madera para dictar cuantas disposiciones complementarias juzgue precisas para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor a partir del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1953.

PLANELL

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Secretario general técnico del Ministerio de Industria, Director general de Montes y Sr. Jefe del Servicio de la Madera.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 15 de julio de 1953 por la que se dan normas para el desarrollo del Decreto de 13 de marzo último sobre suministro de traviesas a los ferrocarriles españoles.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en el artículo décimoquinto del Decreto de 13 de marzo último, por el que se regula el suministro de traviesas de madera a los ferrocarriles españoles,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las instrucciones complementarias, para su desarrollo, que a continuación se exponen:

Primera.—El Ministerio de Agricultura, teniendo en cuenta las disponibilidades de madera y las necesidades de traviesas, fijará cada año, para todos los aprovechamientos no dedicados directamente a la obtención de traviesas, el tanto por ciento de madera que ha de ser forzosamente dedicado a esta elaboración. Dicho tanto por ciento se referirá siempre al volumen del aprovechamiento, de que se trate, que reúna las

condiciones de calidad y dimensiones necesarias para la obtención de traviesas.

Segunda.—Quedan exceptuados de la imposición del cupo obligatorio de traviesas los siguientes aprovechamientos:

a) Los que se refieran a especies forestales distintas de hayas y robles, y los de pinos de especies de crecimientos rápidos que se produzcan en las provincias gallegas, Asturias, Santander, Vizcaya y Guipúzcoa.

b) Los de pino que provengan de árboles que mueran en pie, excepto cuando la muerte se produzca a consecuencia de incendio y la madera reúna las condiciones necesarias para su utilización en traviesas.

c) Los que correspondan a montes o partes de ellos que por su calidad sea conveniente exceptuar, a juicio del Ministerio de Agricultura, para destinarse a otras aplicaciones de principal interés o los de aquellos otros respecto de los cuales, por circunstancias especiales, juzgue procedente el mismo Departamento disponer la excepción.

Tercera.—Determinado el porcentaje de elaboración obligatorio de traviesas que se refiere el artículo primero, las Jefaturas de los Servicios Forestales, cualquiera que sea su dependencia, determinarán el cupo obligatorio de traviesas que corresponda a cada aprovechamiento, multiplicando la totalidad del volumen en pie y con corteza apta para la elaboración de traviesas, que el mismo arrojó, por el tanto por ciento fijado para reserva obligatoria, y se deducirá de este volumen con corteza el de traviesas, aplicándole los siguientes coeficientes: para el haya y roble, cinco traviesas por metro cúbico; para el pino negro, pino negral sin resinar, pino silvestre, pino piñonero y pino laricio, 5'5 traviesas por metro cúbico; para el pino negral resinado y pino carrasco, cinco traviesas por metro cúbico.

Cuarta.—En las autorizaciones de cortes de aprovechamientos maderables, tanto si se trata de montes públicos como de particulares, se fijará el número de traviesas correspondientes al cupo obligatorio, que se determinará de acuerdo con lo que acaba de disponerse.

Quinta.—Los Servicios Forestales distintos de los Distritos remitirán a éstos, dentro de los diez primeros días de cada mes, y en impresos ajustados al modelo A que figura anexo a la presente Orden, relación de las cortas de aprovechamientos maderables que hayan autorizado durante el mes anterior, detallando el cupo de reserva que como consecuencia de lo dispuesto en los apartados anteriores hubieran de dedicarse a la elaboración de traviesas, y el número de éstas resultantes para cada cupo de relación a que se alude de las autorizaciones de corta se hará por partidos judiciales, ordenados por orden alfabético, y dentro de éstos por términos municipales, siguiendo el mismo orden, comprendiendo en aquélla todos los aprovechamientos maderables susceptibles de proporcionar traviesas.

Sexta.—Dentro de los quince días primeros de cada mes las Jefaturas de los Distritos Forestales remitirán a la Dirección General de Montes, en impresos ajustados al modelo B, que se inserta anexo a esta Orden, relación detallada de todos los aprovechamientos maderables autorizados en la provincia en montes públicos o particulares durante el mes anterior al en que aquéllos se formulen, para la cual tendrán presentes las normas fijadas en el apartado ante-

rior relativas a la remisión de los datos. Copia del original remitido a la Dirección General de Montes se archivará en las oficinas del Distrito Forestal.

La Dirección General de Montes comunicará mensualmente a la de Ferrocarriles la cuantía fijada a los aprovechamientos y los lugares de entrega que, salvo casos de excepción, será la estación de ferrocarriles más próxima.

Séptima.—Por la RENFE se extenderán mensualmente las actas de recepción correspondientes a todas las entregas realizadas por cada reservista en el mes anterior. El importe de las entregas reflejadas en cada acta, debidamente diligenciadas, será abonado por la RENFE a los interesados, a los precios de tasa vigentes en el día de la recepción para cada especie y categoría de traviesas.

Octava.—La Dirección General de Ferrocarriles dará cuenta, por meses naturales, a la Dirección General de Montes, de las entregas que reflejen las actas a que se refiere el apartado anterior.

Novena.—Por la Dirección General de Montes, o Delegación prevista en el artículo octavo del Decreto de 13 de marzo de 1933, se llevará un fichero único, para toda España, de personas o entidades obligadas a la entrega del cupo obligatorio de traviesas. En este fichero se anotarán los cupos impuestos, deducidos de los impresos B fijados en el apartado sexto, e igualmente las entregas de traviesas efectuadas. Estas últimas se deducirán de los datos de las sucesivas recepciones declaradas de acuerdo con lo dispuesto en la instrucción octava.

Décima.—Verificada la entrega del cupo de traviesas correspondiente a cada autorización de corta, la Dirección General de Montes entregará al adjudicatario del aprovechamiento el correspondiente certificado acreditativo de la entrega realizada, remitiendo un duplicado al Distrito Forestal correspondiente, para constancia de este Centro provincial, el cual, a la vista del mismo, procederá por sí, o comunicará a los distintos Servicios Forestales de la provincia, que se devuelva la fianza correspondiente a los aprovechamientos de que en cada caso se trate.

Undécima.—El Ministerio de Agricultura señalará, al fijar el tanto por ciento de madera que de cada aprovechamiento ha de ser elaborado en traviesas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la presente Orden, los plazos en que éstos deberán entregarse por la persona que haya resultado adquirente o adjudicatario del respectivo aprovechamiento; transcurridos éstos, la Dirección General de Montes pondrá en conocimiento del Distrito Forestal de cada provincia la situación de los reservistas que no hayan cumplido con la entrega dentro del plazo señalado, para que por éste se proceda a instruir a cada uno de ellos el oportuno expediente. Estos expedientes se remitirán por las Jefaturas de los Distritos Forestales, debidamente informados y con la propuesta de sanción correspondiente, a la Dirección General de Montes—para su resolución—dentro de los noventa días siguientes al de la fecha de recepción por el Distrito Forestal, de la comunicación aludida anteriormente.

Duodécima.—Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden se sancionarán, a propuesta de la Dirección General de Montes, por el Ministerio de Agricultura, que podrá imponer, según las características de las mismas y las cantidades de traviesas cuya entrega se

haya dejado de efectuar, las siguientes penalidades:

a) Incautación de las existencias de madera en rollo en poder del infractor hasta la cantidad necesaria para cubrir la entrega de traviesas de doble número a que esté obligado.

b) Multa de 25 a 50 pesetas por traviesa no entregada.

c) Pérdida del Certificado profesional de industrial maderero.

Dichas penalidades podrán ser aplicadas tanto a los propietarios o contratistas de aprovechamientos de los montes particulares cuanto a los adjudicatarios de los montes públicos, así como a los que se subroguen en sus derechos, ya actúen por sí o valiéndose de intermediario.

Décimotercera.—Los propietarios o contratistas de aprovechamientos forestales de predios particulares y los rematantes o adjudicatarios de los montes públicos que no hayan entregado la totalidad de las traviesas correspondientes al cupo obligatorio que les fue fijado para el año forestal 1951-1952, deberán saldarla antes del 31 de octubre de 1953, bien con traviesas o en metálico, a razón en este último caso de 25 pesetas por traviesa, en cuatro entregas anuales sucesivas, a partir del 1 de enero de 1955, de cuantía, mientras exista resto suficiente, no inferior al 25 por 100 de la cantidad adeudada en dicha fecha.

Décimocuarta.—El cupo obligatorio correspondiente al año forestal 1952-53, se satisfará el 40 por 100 del mismo antes del 1 de julio de 1954, y precisamente en traviesas; el restante 60 por 100 podrá entregarse en traviesas o en metálico, en la cuantía establecida, durante los años 1955 a 1958, con las mismas limitaciones dispuestas en la instrucción anterior para las entregas correspondientes al cupo obligatorio del año 1951-52.

Décimoquinta.—La Dirección General de Montes abrirá una cuenta en el Banco de España con el subtítulo de «Cupo forzoso de traviesas».

En dicha cuenta se ingresarán: las redevenciones en metálico de las cantidades de traviesas adeudadas de los cupos 1951-52 y 1952-53, las que se deduzcan por aplicación de la presente Orden y el importe de las multas que se impongan por incumplimiento, en lo sucesivo, de la obligación de entrega de los cupos forzosos de traviesas.

Estas cantidades serán destinadas por el Ministerio de Agricultura a los fines de obtención y entrega de traviesas.

Décimosexta.—La Comisaría de material ferroviario y el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, entregarán a la Dirección General de Montes la documentación y datos que posean sobre los cupos obligatorios de traviesas de los años 1951-52 y 1952-53.

Décimoseptima.—Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo rango que se opongan a la presente.

Adicional.—Para la entrega de los cupos correspondientes a los años forestales 1944-45 al 1950-51, ambos inclusive, se seguirá aplicando lo que al efecto dispone la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 29 de enero de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1953.

CAVESTANY.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.





# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

Anunciando subastas para la ejecución de las obras que se indican.

Por Decreto de 18 de julio de 1953 se ha aprobado el proyecto de obras de reforma y ampliación (primera fase) de la Facultad de Medicina de Valladolid, provincia de idem.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 15 de septiembre de 1953, a las doce de la mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 3 de agosto de 1953, a la una de su tarde, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 31 de agosto de 1953, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras del Ministerio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de 69.739,73 pesetas, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de 4.315.982,22 pesetas.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 27 de julio de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... núm. ...., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... en ..... provincia de ..... cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con

la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente)  
1938-A. C.

Por Decreto de 10 de julio de 1953 se ha aprobado el proyecto de obras de reforma de la Escuela de Comercio de Alicante, provincia de idem.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 15 de septiembre, a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 1 de agosto del corriente año, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 31 de dicho mes, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras del Ministerio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de 18.262,14 pesetas, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de 918.107,06 pesetas.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 28 de julio de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... núm. ...., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... en ..... provincia de ..... cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente)  
1939—A. C.

Por Decreto de 10 de julio de 1953 se ha aprobado el proyecto de obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mahón, provincia de Baleares.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 15 de septiembre de 1953, a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 1 de agosto del corriente año, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 31 de dicho mes, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras del Ministerio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de 60.334,66 pesetas, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de 3.683.984,35 pesetas.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 28 de julio de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... núm. ...., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... en ..... provincia de ..... cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir

bir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)  
1940—A. C.

*Jubilando al Portero don Pedro Moreo García, por cumplir la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Pedro Moreo García, Portero de los Ministerios Civiles con destino en el Instituto de Enseñanza Media de Lorca, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Jubilando al Portero don José Carreras Ochoa, por cumplir la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a José Carreras Ochoa, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Escuela de Artes de Barcelona, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

**Dirección General de Enseñanza Universitaria**

*Anulando el proyecto de reforma y ampliación del Colegio Mayor «Fray Luis de León», de la Universidad de Salamanca.*

Excmo. y Magfco. Sr.: En 9 de los corrientes, el Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca interesa la anulación de la Orden de aprobación del proyecto de reforma y ampliación del Colegio Mayor «Fray Luis de León», de la Universidad de Salamanca, que lo fué por Orden ministerial de 31 de marzo próximo pasado, ya que con el fin de poder atender a necesidades más urgentes debe realizarse fraccionadamente utilizando parte del crédito que al mismo se asignaba a otras atenciones que estima más urgentes la Junta de Obras de aquella Universidad;

Considerando atendibles las razones expuestas por el Rectorado, y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto quede sin efecto la Orden de 31 de marzo último, por la que se aprueba el proyecto de obras de reforma y ampliación del edificio del Colegio Mayor «Fray Luis de León», de la Universidad de Salamanca, por un importe total de 758.076,57 pesetas.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de mayo de 1953.—Acuerdo:  
El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

*Convocando concurso de traslado para proveer la cátedra de «Resistencia de Materiales y Estabilidad de las Construcciones», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.*

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la cátedra de «Resistencia de Materiales y Estabilidad de las Construcciones», que declarado desierto el concurso-oposición, ha de proveerse por concurso de traslado conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Puede optar a la traslación el titular de la misma cátedra de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y los catedráticos excedentes que hubiere de dicha disciplina.

Los catedráticos aspirantes, elevarán su solicitud, acompañada de la hoja de Servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la mencionada Escuela de Madrid, dentro del plazo improrrogable de veinte días con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar los concursantes hallarse en posesión del título profesional de catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Madrid, 10 de julio de 1953.—El Director general, Armando Durán.

*Convocando concurso-oposición libre a la Cátedra de «Geometría descriptiva, Perspectiva y sombras», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.*

Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la cátedra de «Geometría descriptiva, Perspectiva y sombras», remunerada con el sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos de las Escuelas Superiores de Arquitectura, de 12.000 pesetas anuales.

Esta Dirección General ha dispuesto convocar concurso-oposición libre para su provisión en propiedad, con arreglo a las siguientes normas:

Los que soliciten tomar parte en este concurso-oposición deberán acreditar las condiciones siguientes:

a) Ser españoles y no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y tener cumplida la edad de treinta años.

b) Estar en posesión del título de Arquitecto o, en su defecto, del certificado de estudios acreditativo de tener aprobadas todas las asignaturas y ejercicios de la carrera; pero entendiéndose que el aspirante a quien se le concediere plaza no podrá tomar posesión de la misma sin la presentación del título referido.

c) Acreditar un mínimo de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para tomar parte en esta convocatoria.

d) Las solicitudes se presentarán en

el Registro General de este Departamento, donde deberán tener entrada en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos siguientes:

Partida de nacimiento legalizada, si el solicitante no pertenece a este Distrito notarial; certificación negativa de antecedentes penales; justificante de estar depurado sin sanción y recibos de la Habilitación de este Ministerio acreditativos de haber abonado en ella las cantidades de 75 pesetas por derechos de examen y 50 pesetas por formación de expediente, de acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden ministerial de 31 de octubre de 1952, respectivamente.

Asimismo habrán de presentar un programa de la disciplina objeto del concurso, una Memoria pedagógica referente a la misma y cuantos trabajos, publicaciones, proyectos, relación de sus actividades profesionales y demás méritos juzguen oportunos.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto de 14 de enero de 1933, que regula esta materia.

Lo que se hace público para general conocimiento

Madrid, 1 de julio de 1953.—El Director general, Armando Durán.

*Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Maestro del Laboratorio de Química, vacante en la Escuela especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.*

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Anunciar a concurso previo de traslado entre Maestros de Taller y Laboratorio del Escalafón correspondiente de Escuelas de Ingenieros y Peritos Industriales, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), la vacante de Maestro del Laboratorio de Química de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Segundo.—Las instancias se cursarán a esta Dirección General, por conducto de la Secretaría del respectivo Centro en el plazo de quince días naturales siguientes a la publicación de esta Orden; a los peticionarios de las provincias de las Islas Canarias, se les amplía el plazo de cinco días más.

Tercero.—Se unirá a la petición hoja de servicios certificada y los documentos justificativos de las preferencias que se aleguen.

Cuarto.—Los Maestros de Taller y de Laboratorio que estén excedentes, presentarán su solicitud y documentos en la Secretaría de la última Escuela en que desempeñaron su plaza en propiedad.

Lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

*Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto del grupo 11, «Construcciones Metálicas y de Hormigón armado», vacante en la Escuela especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de

selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del citado texto legal.

Esta Dirección General ha acordado anunciar por segunda vez a concurso-oposición entre los Ingenieros de la especialidad, la provisión de la plaza de Profesor Adjunto del Grupo 11, «Construcciones Metálicas y de Hormigón Armado», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.

El sueldo de la expresada vacante será el que con arreglo a la categoría administrativa correspondiente disfrute el nombrado para dicha plaza en el presupuesto del Ministerio de Industria, además de las gratificaciones que figuren en el de Educación Nacional para el Profesorado de este Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional, en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente día al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

- Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada, en su caso.
- Título profesional, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.
- Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación político-social en relación con el nuevo Estado español.
- Relación de las actividades profesionales y méritos aducidos por el solicitante, que deberá acreditar contar cinco años, por lo menos, en el servicio del Estado, de Corporaciones o Empresas

*Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor titular del Grupo 11, «Construcción», vacante en la Escuela especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Calificadora que previene el artículo segundo del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del citado texto legal.

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición entre Ingenieros de la especialidad, la provisión en propiedad de la plaza de Profesor titular del Grupo 11 «Construcción», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.

El sueldo de la expresada vacante será el que, con arreglo a la categoría administrativa correspondiente, disfrute el nombrado para dicha plaza, en el presupuesto del Ministerio de Industria, además de las gratificaciones que figuren en el de Educación Nacional para el profesorado de este Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional, en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente día al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

- Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada, en su caso.
- Título profesional, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.
- Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación político-social en relación con el nuevo Estado español.
- Relación de las actividades profesionales y méritos aducidos por el soli-

particulares, así como no haber cometido graves faltas en el desempeño de sus funciones.

e) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de las disciplinas objeto del concurso.

f) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.

g) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o consulta de las enseñanzas a que se refiera.

h) Recibos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio los derechos establecidos por la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 31 de octubre de 1952, o sea 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 50 pesetas, en igual forma, por formación de expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado o que se hallen prestando servicio docente, aunque sea con carácter interino, en la Escuela a que pertenezca la vacante, podrán sustituir la documentación prevenida en el apartado c) con la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de julio de 1953.—El Director general, Armando Durán.

citante, que deberá acreditar contar cinco años, por lo menos, en el servicio del Estado, Corporaciones o Empresas particulares, así como no haber cometido graves faltas en el desempeño de sus funciones.

e) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de las disciplinas objeto del concurso.

f) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.

g) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o consulta de las enseñanzas a que se refiera.

h) Recibos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio los derechos establecidos por la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 31 de octubre de 1952, o sea 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 50 pesetas, en igual forma, por formación de expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado o que se hallen prestando servicio docente, aunque sea con carácter interino, en la Escuela a que pertenezca la vacante, podrán sustituir la documentación prevenida en el apartado c), con la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940 y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de julio de 1953.—El Director general, Armando Durán.

*Nombrando Comisión Calificadora para juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor Adjunto del grupo primero «Extensión de Cálculo», de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao y transcribiendo relación de aspirantes admitidos.*

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril de 1953 fué anunciada la convocatoria del concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor Adjunto del Grupo primero «Extensión de Cálculo», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao;

Resultando que se han recibido las propuestas correspondientes para la designación de la Comisión Calificadora que ha de juzgar dicho concurso-oposición;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria ha solicitado tomar parte en el mismo don Luis de León Vigliola;

Considerando que procede la continuación del expediente, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la Comisión Calificadora que ha de juzgar el repetido concurso-oposición, así como el nombre de dicho concursante,

Esta Dirección General ha dispuesto: Primero. Admitir al expresado concurso-oposición al único aspirante presentado, don Luis de León Vigliola.

Segundo. Que se publique la composición de la Comisión Calificadora, la cual será presidida por el de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial, don Manuel Soto Redondo, por delegación de la Dirección General, y que estará integrar por los Vocales que a continuación se expresan:

Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao, don José L. Torrónegui Ibarra; Profesor de la misma don Justo Pastor Rupérez.

Suplente, don Enrique Belda Villena. Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don Pedro Puig Adam. Suplente, don Ricardo San Juan Llosá. Por el Consejo de Industria, don Manuel Velasco Pando.

Suplente, don Enrique Alfaro Segovia. Por la Dirección General de Industria, don Marcelino Diego Cendoya.

Suplente, don Vicente Sabater Gay. Por el Patronato, «Juan de la Cierva», don Tomás Rodríguez Bachiller.

Suplente, don Ricardo San Juan. Los aspirantes podrán recusar a los jueces y suplentes que consideren incompatibles; de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1933, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; y

Tercero. Que se remita en su momento el expediente completo a la repetida Comisión Calificadora.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Presidente de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial.

*Aprobando la adjudicación de las obras de acondicionamiento y conservación de la Escuela de Comercio de La Coruña.*

Visto el proyecto de obras de acondicionamiento y conservación de la Escuela de Comercio de La Coruña, formulado por el Arquitecto don Antonio Tenreiro Rodríguez, por un presupuesto de ejecución material de 130.397,40 pesetas, y que asciende a un total de 176.558,07 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: Ejecución material, 130.397,40 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares,

21.515,57 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, pesetas 19.559,61; total de la contrata, 171.472,58 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 1.955,96; al mismo por dirección de la obra, 1.955,96 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.173,57 pesetas; total, 176.558,07 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 1 de septiembre de 1952;

Considerando que las obras que se van a realizar son necesarias y precisas para el total acondicionamiento del Centro;

Considerando que en 29 de febrero y 16 de abril, respectivamente, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto, este último Organismo significa que, con el fin de alcanzar el mayor beneficio para el Tesoro, debe ser promovida concurrencia de ofertas, adjudicándose la ejecución de las obras a la más ventajosa, que en este caso es el Ingeniero Industrial don Juan María Martínez Barbeito, con domicilio en La Coruña, calle de Fernández Latorre, número 68, primero derecha, que se compromete a realizar las obras en la cantidad de 168.043,07 pesetas, que resultan de deducir 3.429,45 pesetas, equivalentes al 2 por 100 que ofrece como baja,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de referencia por su total importe de 173.128,62 pesetas; que se adjudique al constructor don Juan María Martínez Barbeito, y se abone con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo III, artículo 6.º, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y en las condiciones anteriormente expresadas.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 6 de julio de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de La Coruña.

*Transcribiendo relación de aspirantes presentados y nombramiento de la Comisión Calificadora del concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto del grupo tercero «Aplicaciones industriales del calor; Técnica frigorífica», de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.*

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de abril de 1953 fué anunciada la convocatoria del concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor adjunto del grupo tercero «Aplicaciones industriales del calor; Técnica frigorífica», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona;

Resultando que se han recibido las propuestas correspondientes para la designación de la Comisión Calificadora que ha de juzgar dicho concurso-oposición;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria han solicitado tomar parte en el mismo don Marcelino Curell Suñol y don José Panadés Barberá;

Considerando que proceda la continuación del expediente, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la Comisión Calificadora que ha de juzgar el repetido concurso-oposición, así como los nombres de dichos concursantes,

Esta Dirección General ha dispuesto:  
Primero. Admitir al expresado concur-

so-oposición a los aspirantes presentados, don Marcelino Curell Suñol y don José Panadés Barberá.

Segundo. Que se publique la composición de la Comisión Calificadora, la cual será presidida por el de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial, don Manuel Soto Redondo, por delegación de la Dirección General, y que estará integrada por los Vocales que a continuación se expresan:

Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona, don Patricio Palomar Collado.

Profesor de la misma, don Rafael Garriga Roca.

Suplente, don Enrique Freixa Pedrals.

Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don Julio Palacios Martínez.

Suplente, don José María Vidal Llenas.  
Por el Consejo de Industria, don Emilio Gutiérrez Díaz.

Suplente, don Ricardo Rodríguez Arana.  
Por la Dirección General de Industria, don Mariano Cáncer Gómez.

Suplente, don Tomás Duplá Abadal.  
Por el Patronato «Juan de la Cierva», don Luis Mazarredo Beutell.

Suplente, don Gonzalo González Salazar.

Los aspirantes podrán recusar a los Jueces y Suplentes que consideren incompatibles, de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1933, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; y

Tercero. Que se remita el expediente completo a la repetida Comisión Calificadora.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Presidente de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial.

*Declarando desierto el concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto del Grupo 15 «Proyectos» vacante en la Escuela especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.*

Terminado el plazo para presentación de instancias de aspirantes a la plaza de Profesor adjunto del Grupo 15 «Proyectos», de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao sin que se haya presentado aspirante alguno, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula esta materia,

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar desierto el expresado concurso-oposición.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de junio de 1953.—El Director general, Armando Durán.

*Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto del grupo 15 «Proyectos» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros civiles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del citado texto legal,

Esta Dirección General ha acordado anunciar, por segunda vez, a concurso-oposición entre los Ingenieros de la especialidad la provisión de la plaza de Profesor adjunto del grupo 15 «Proyectos»

vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.

El sueldo de la expresada vacante será el que, con arreglo a la categoría administrativa correspondiente, disfrute el nombrado para dicha plaza en el presupuesto del Ministerio de Industria, además de las gratificaciones que figuren en el de Educación Nacional para el Profesorado de este Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente día al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada en su caso.

b) Título profesional, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.

c) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación político-social en relación con el nuevo Estado español.

d) Relación de actividades profesionales y méritos aducidos por el solicitante, que deberá acreditar contar cinco años, por lo menos, en el servicio del Estado, de Corporaciones o Empresas particulares, así como no haber cometido graves faltas en el desempeño de sus funciones.

e) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de las disciplinas objeto del concurso.

f) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.

g) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o consulta de las enseñanzas a que se refiera.

h) Recibos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio los derechos establecidos por la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 31 de octubre de 1952, o sea 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 50 pesetas en igual forma por formación de expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado o que se hallen prestando servicio docente, aunque sea con carácter interino, en la Escuela a que pertenezca la vacante, podrán sustituir la documentación prevenida en el apartado c) con la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 17 de octubre de 1940, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de julio de 1953.—El Director general, Armando Durán.

*Concediendo el reingreso al servicio y destino provisional en la Escuela de Bilbao al Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio don Eduardo Ansótegui Cámara.*

Don Eduardo Ansótegui Cámara, Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio, en situación de excedencia voluntaria, formula instancia solicitando el reingreso en el referido cargo de Auxiliar;

Vista la Ley de 27 de julio de 1918, con arreglo a la cual le fué concedida por Orden de 27 de septiembre de 1944 la excedencia voluntaria al señor Ansótegui;

Teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones legales para obtener el reingreso en el cargo de Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio, y que

está vacante la Auxiliaría de la que era titular cuando obtuvo la excedencia voluntaria, así como el favorable informe de la Dirección de la Escuela de Comercio de Bilbao.

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el reintegro en el cargo de Auxiliar numerario del grupo cuarto «Cálculo comercial», con destino provisional en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, al referido don Eduardo Ansótegui Cámara. En tanto no se produzca vacante en su categoría, y según dispone el artículo 3.º de la Ley de 27 de julio de 1918, percibirá la remuneración anual de 7.200 pesetas, correspondientes al sueldo de entrada en el escalafón general de Auxiliares numerarios, con efectos de la toma de posesión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas especiales.

*Declarando admitido al concurso para proveer la plaza de Profesor Auxiliar de «Aerodinámica racional» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, y nombramiento de la Junta Calificadora.*

Finalizado el período de presentación de instancias, a fin de tomar parte en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril último, para proveer la plaza de Profesor Auxiliar de «Aerodinámica racional» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos,

Esta Dirección General ha dispuesto:  
Primero. Admitir al expresado concurso al único solicitante, don José Plaza Moreno.

Segundo. Nombrar la Junta Calificadora que ha de juzgar el expresado concurso, que se hallará integrada por el Director de la Escuela, como Presidente; por el Vocal don Gregorio Millán Barbany, Profesor numerario, y en representación de la Asociación de Ingenieros Aeronáuticos, don Juan Martínez de Pisón Nebot, como Vocal propietario, y don Emilio Gil Cacho, Suplente.

Dicho aspirante podrá recusar a los Jueces y Suplentes que considere incompatibles, de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1933, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercero. Que, una vez transcurrido el plazo de recusaciones, se envíe, en su caso, el expediente a la expresada Junta Calificadora a sus efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de julio de 1953.—El Director general, Armando Durán.

## Dirección General de Enseñanza Media

(Edificios y Obras)

*Aprobando expediente para adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete.*

Visto el expediente para adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete; y

Resultando que de entre los presupuestos presentados el Director del Centro

propone la aprobación del formulado por «Hijo de José Gómez Alcázar», por un importe de 149.625,35 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 23 y 29 de mayo último, respectivamente;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia, por su importe total de pesetas 149.625,35, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

De Orden comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro, lo digo a V. S. para conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1953.—El Director general, José María Sánchez de Muñain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete.

## Dirección General de Enseñanza Laboral

*Convocando oposiciones para la provisión de plazas de Profesor de Término vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.*

De acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial del día de la fecha por la que se dispone la provisión, en turno de oposición libre, de las plazas de Profesor de Término de «Procedimientos de la Ilustración del Libro», de «Técnica y Arte Tipográficos» y de «Historia y Técnica del Libro», vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.

Esta Dirección General ha resuelto anunciar a provisión por el expresado turno las mencionadas vacantes, dotadas con la remuneración anual de 14.000 pesetas, correspondiente a la categoría de entrada en el Escalafón de los de su clase y a percibir en concepto de sueldo o de gratificación.

Las condiciones que regirán para la realización de esta oposición serán las siguientes:

1.ª Podrán solicitar tomar parte en la misma todos los españoles mayores de veintitún años que no se hallen incapacitados para el ejercicio de cargos públicos.

2.ª Los solicitantes presentarán en el Registro general de este Ministerio sus instancias en el plazo improrrogable de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, haciendo constar nombre y dos apellidos, domicilio y demás circunstancias personales del interesado.

3.ª Las instancias deberán presentarse necesariamente acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, debidamente legitimada y legalizada en su caso.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa que acredite no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificado de buena conducta expedido por la autoridad local correspondiente y certificación acreditativa de su adhesión a los principios y Leyes fundamentales del Estado, expedida por las autoridades del mismo o por las Jefatu-

ras Provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Los aspirantes femeninos acreditarán tener cumplido el Servicio Social de la Mujer o la exención del mismo.

f) Recibos justificativos de haber abonado en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 20 pesetas por formación de expediente.

g) Cuantos documentos estimen convenientes los solicitantes para acreditar su competencia y práctica en la disciplina a que aspiren.

h) Las instancias y documentación deberán presentarse debidamente reintegradas con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y demás disposiciones complementarias, quedando sin efecto las que no se presentaren en las expresadas condiciones.

4.ª Los aspirantes que reúnan la condición de funcionarios públicos pueden sustituir los documentos señalados en los apartados a), b), c), d) y e) por la correspondiente hoja de servicios.

5.ª Transcurrido el plazo señalado para presentación de instancias se hará pública la lista de opositores admitidos y excluidos provisionalmente, haciéndose mención expresa de la causa que motive esta última. Los solicitantes excluidos podrán recurrir ante esta Dirección General en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de la lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo formular su reclamación debidamente documentada.

Transcurrido el expresado plazo se hará pública, con carácter definitivo, la lista de los solicitantes admitidos a la práctica de los ejercicios.

6.ª La oposición dará comienzo a partir de la fecha en que hayan transcurrido tres meses desde la publicación de este anuncio-convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

7.ª Los aspirantes presentarán ante el Tribunal correspondiente una Memoria explicativa acerca del concepto y metodología de la enseñanza a que aspiran y un programa razonado de la asignatura, así como cuantos otros documentos consideren oportunos para acreditar sus merecimientos.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

*Primer ejercicio.*—Consistirá en la lectura ante el Tribunal, durante el plazo máximo de una hora, de la Memoria pedagógica y programa de la asignatura, presentados por el opositor.

*Segundo ejercicio.*—Contestación por escrito de dos temas sacados a la suerte del cuestionario redactado por el Tribunal, hecho público con quince días de antelación como mínimo al comienzo de este ejercicio, y que constará de un mínimo de 75 temas. El Tribunal podrá redactar dos cuestionarios introduciendo temas sobre cualquier materia que considere de interés en relación con la enseñanza que se trata de proveer.

Los temas serán contestados simultáneamente en presencia del Tribunal o al menos en su mayoría, disponiendo de un plazo de tres horas para la redacción. Los opositores no podrán comunicarse entre sí ni valerse de apuntes o textos de ninguna clase, so pena de exclusión que será decidida en el acto por el Tribunal. Los ejercicios serán leídos por los opositores ante el Tribunal en sesión pública y por el orden que tengan en lista.

*Tercer ejercicio.*—Consistirá en la contestación oral por cada opositor, durante el plazo máximo de una hora, de tres temas, elegidos entre seis, sacados a la suerte, de los que constituyen el cuestionario. Antes de dar comienzo a la contestación de los temas, el opositor, en presencia del Tribunal, dispondrá de media hora, como máximo, para ordenar sus ideas y redactar un guión, que po-

drá utilizar durante el desarrollo de su ejercicio, pero sin consulta de libros ni de apuntes.

**Cuarto ejercicio.**—Consistirá en la exposición oral durante media hora como máximo del concepto y metodología de la enseñanza y desarrollo o explicación de una lección ante el Tribunal del programa presentado por el opositor de entre tres sacados a la suerte.

**Quinto ejercicio.**—Tendrán carácter práctico y serán acordados libremente por el correspondiente Tribunal.

8.º Todos los ejercicios, a excepción del primero, serán eliminatorios. Asimismo serán públicos, inclusive el primero, y se realizarán en Madrid en los locales que el Tribunal designe.

9.º El Tribunal, en sesión pública, al finalizar los ejercicios de la oposición, procederá a la votación de los opositores que hayan de figurar en la propuesta, y el orden de los mismos, elevándola al Ministerio para su aprobación, sin que pueda exceder el número de los propuestos al de las vacantes anunciadas.

10. Todo aquello que no esté previsto en el presente anuncio-convocatoria se regirá, con carácter supletorio, por lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos aprobado por Decreto de 4 de septiembre de 1931, según dispone la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1942.

El presente anuncio deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de julio de 1953.—El Director general, Carlos M.ª R. de Valcárcel.

**Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional**

Anunciando concurso para seleccionar la plaza de Profesor titular del Ciclo de Formación Manual y la de Maestro de Taller para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia (Huesca).

El «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» correspondiente al día 27 de junio de 1953, publica la convocatoria del concurso para seleccionar las plazas de Profesor Titular del Ciclo de Formación Manual y la de Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia (Huesca).

El plazo para presentación de instancias y documentación que se fija en la convocatoria será de treinta días—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o Norte de Africa—, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El Director general, Carlos M.ª R. de Valcárcel.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**Instituto Nacional de la Vivienda**

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de cuarenta viviendas protegidas en Andoain (Gulpúzcoa).

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cuarenta viviendas protegidas en Andoain (Gulpúzcoa), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939 y Ley de 17 de julio de 1946, con destino a obreros de los talleres que la «Sociedad Anónima de Placentia de las Armas» tiene establecidos en dicho punto.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

**1.—Datos de la subasta-concurso**

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don Eusebio de Calonge y don José Busó.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de dos millones seiscientos trece mil seiscientos setenta y tres pesetas con diecisiete céntimos (2.613.673,17 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cuarenta y cuatro mil doscientas cinco pesetas con diez céntimos (44.205,10 pesetas).

El plazo previsto para la ejecución total de las obras es el de diez meses.

**2.—Plazo de presentación de proposiciones**

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en las oficinas de la «Sociedad Anónima de Placentia de las Armas», en sus talleres de Andoain, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, o a iguales horas del siguiente día, si aquél fuera inhábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de las económico-jurídicas generales y particulares que han de regir la subasta, estarán de manifiesto en las citadas oficinas de Andoain, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará en las oficinas de la Empresa situadas en Andoain, a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá constituirse por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caucando la concesión.

De acuerdo con el artículo 61 del citado Reglamento, la «Sociedad Anónima de Placentia de las Armas» gozará del derecho de tanteo respecto de la ejecución de su propia obra, derecho que, en su caso, podrá ejercitar en el mismo acto de la subasta y tan pronto quede hecha la ad-

judicación, o dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la celebración de la subasta, por manifestación en forma ante el Notario que autorizó aquélla.

Para el ejercicio del expresado derecho de tanteo por la Sociedad propietaria de la obra, no se requerirá la constitución de la fianza provisional, por sí en caso de adjudicación; la consignación de la fianza definitiva con iguales requisitos, plazos y condiciones de carácter general anteriormente detalladas.

**3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso**

La Mesa para la celebración de la subasta estará constituida por el Subdelegado del Instituto para la provincia como Presidente, el representante que designe la Empresa y el Notario que de turno corresponda.

Los licitadores presentarán la documentación en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica para las obras, y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas del concursante, y el resguardo de la fianza provisional.

Se abrirán en primer lugar los sobres de las referencias, pudiendo ser rechazados los proponentes que a la vista de tales referencias no ofrezcan las garantías suficientes para la ejecución de las obras.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los referentes a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y Timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de Pagos al Estado, en las certificaciones de obra, gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras públicas de la contratación administrativa y de la legislación social vigentes.

7.484—A. C.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria**

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 7-8-1953.

C. P. N. núm. 5.284, expedido en 23-3-1949 (sustituye y anula al 3.655, expedido en 12-8-1943).

**TEXTIL QUEMADA, S. A.**

Fábrica de tejidos de lana.—Domicilio social: Mayor, 38, Enciso (Logroño).  
Fábricas: En Enciso y Logroño

**PRODUCTOS QUE FABRICA:**

Tejidos de lana de diversas clases y especialmente para confección de zapatillas, mantas, hábitos de comunidades religiosas, suministros al Ejército, uniformes de entidades públicas y tejidos de urdimbre de algodón, con las producciones siguientes:

	Producción	
	Normal	Máxima
Tejidos de lana...	200.000 m.	600.000 m.
o bien:		
Mantas...	85.000 unid.	250.000 unid.
Tejidos de urdimbre de algodón...	50.000 m.	150.000 m.

Por año, jornada de ocho horas para la producción normal y de veinticuatro para la máxima.

{Continuará}

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Dirección General de Cinematografía y Teatro

Convocando para la adjudicación de los Premios Nacionales de Teatro, correspondientes al año 1952-1953.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Orden del 9 de agosto de 1952, se anuncia por la presente convocatoria la adjudicación de los Premios Nacionales de Teatro, correspondientes al año teatral en curso, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los premios que se han de otorgar son:

Dos Premios Nacionales, dotados con 20.000 y 10.000 pesetas para la mejor obra lírica y dramática, respectivamente.

Cuatro Premios Nacionales de 100.000 pesetas cada uno, destinados a galardonar:

a) La mejor campaña dramática desarrollada en Madrid o Barcelona.

b) La mejor campaña dramática desarrollada en las provincias españolas.

c) La mejor campaña lírica de habla española llevada a cabo en cualquier parte del territorio nacional.

d) El mejor conjunto coreográfico español que haya actuado en el territorio nacional.

Un Premio Nacional cuyo importe será de 20.000 pesetas para la mejor campaña de teatro de Ensayo o Cámara.

Tres Premios Nacionales de interpretación, dotados con 10.000 pesetas cada uno, para el mejor actor o actriz del género dramático; para el mejor actor o actriz lírico, y para la mejor actuación de danza.

Un Premio Nacional de 10.000 pesetas para la mejor dirección escénica realizada en compañías profesionales de habla española.

Un Premio Nacional de 10.000 pesetas para la más destacada labor de plástica teatral (escenografía y vestuario), realizada por compañías profesionales de habla española.

Un Premio Nacional, dotado económicamente con 10.000 pesetas, para el organismo o entidad no oficial que más positiva y eficaz labor haya desarrollado en pro de la escena española.

Un Premio de 10.000 pesetas para la mejor labor literaria desarrollada sobre el teatro durante la temporada.

2.ª Para la adjudicación de estos Premios se atenderá a los requisitos señalados en la Orden antes citada y los que en esta convocatoria se especifican.

3.ª La adjudicación de los Premios a los autores de las mejores obras estrenadas, a la labor individual de los profesionales del teatro, interpretación y dirección escénica, se hará directamente por el Ministerio de Información y Turismo a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, formulada previo conocimiento del informe que preceptivamente ha de emitir el Consejo Superior del Teatro.

Para optar a los demás Premios será preciso que las personas o entidades que se consideren con méritos suficientes, lo soliciten mediante instancia dirigida al Director general de Cinematografía y Teatro, acompañada de cuantos documentos, datos y elementos complementarios estimen más apropiados para acreditar sus alegaciones.

4.ª Serán elementos determinantes y de juicio para la adjudicación de los Premios Nacionales de Interpretación:

a) El especial reconocimiento debido a un historial artístico que por los méritos acumulados durante el ejercicio de esta actividad profesional merezca la concesión de aquellas galardones.

b) La justeza y perfección de aquellas interpretaciones individuales consideradas y que por la adecuación de trabajo desarrollado en las mismas sean merecedoras de un especial reconocimiento que sirva al propio tiempo de estímulo para el artista galardonado.

5.ª Para la adjudicación de los Premios destinados a las Compañías teatrales de carácter profesional y a la mejor Compañía de teatro de ensayo o cámara, se considerarán como elementos básicos los siguientes:

a) La acertada selección de estrenos y reposiciones.

b) La calidad artística del montaje y presentación escénica de las obras representadas.

c) La calidad artística del trabajo desarrollado por los intérpretes en sus creaciones respectivas, estimándose éstas sobre el conjunto total de la Compañía.

d) La continuidad en el trabajo desarrollado durante el año teatral, estimándose este factor por el número de actuaciones llevadas a cabo en el transcurso de la temporada.

El orden de prelación en que aparecen enunciadas las anteriores circunstancias no prejuzga la importancia de las mismas, las cuales serán estimadas en cada

caso concreto por el Consejo Superior del Teatro.

6.ª Las Compañías teatrales del género dramático, lírico y coreográfico, así como las entidades o asociaciones que hubieren realizado una labor de teatro de ensayo o cámara presentarán necesariamente entre su documentación una declaración formulada con arreglo al modelo que se inserta anexo a la presente convocatoria.

7.ª Para la adjudicación del Premio destinado a la mejor campaña dramática desarrollada en las provincias españolas, se entenderá como tal las que hayan sido llevadas a cabo en tres cuartas partes de su duración sin actuar en Madrid ni Barcelona.

8.ª La presentación y entrega de las instancias y de los demás documentos, datos y elementos de juicio ya aludidos, se habrá de hacer en el Registro General de este Ministerio de Información y Turismo, antes de las doce horas del día 30 de septiembre del año en curso.

9.ª Los Premios se otorgarán antes del 30 de noviembre siguiente, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la Orden ministerial de adjudicación; y los mismos se harán efectivos en acto solemne que se celebrará dentro de los quince días después de que aparezca aquella inserción.

Madrid, 27 de julio de 1953.—El Director general, J. Argamasilla.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DIRECCION GENERAL DE CINEMATOGRAFIA Y TEATRO

Declaración que formula D. ...., Director o Empresario de la Compañía ...., sobre la campaña artística llevada a cabo por dicho conjunto desde el día 1 de septiembre de 1952 al 31 de agosto de 1953, de acuerdo con lo dispuesto en la base 6.ª de la convocatoria para el año teatral 1952 a 1953, en la que se dictan normas que habrán de regir la adjudicación de los Premios Nacionales de Teatro y a los fines que en la misma se establecen.

Table with 3 columns: TITULOS REPRESENTADOS, LOCALIDADES RECORRIDAS, and Días de actuación. It contains a list of 15 rows for titles and locations.

RESUMEN

Obras representadas ..... Localidades recorridas ..... Días de actuación ..... Fechas en blanco .....

Madrid, ..... de ..... de 195...

EL ..... DE LA COMPAÑIA, (Firma y sello.)

(1) Se indicará con una E mayúscula a la derecha de cada título si se trata de estreno, y con una R, si son reposiciones.